



# Universidad Autónoma de Chiapas

Instituto de Investigaciones Jurídicas

**Trata de personas con fines de explotación sexual de niñas, niños  
y adolescentes en la frontera sur: incidencia e impunidad.**

Tesis

Que para obtener el grado de Maestro en Derecho

Presenta

**Bertha Fabiola Olvera León PS658**

Directora de Tesis

**Dra. María Elisa García López**



Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; México.

2023



Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas  
29 de mayo del 2023

**Lic. Bertha Fabiola Olvera León**

PRESENTE.

Por este medio y en virtud de haber reunido con satisfacción los **Votos Razonados Aprobatorios** de la Comisión Revisora para el examen de grado de la **Maestría en Derecho**, para la defensa de su tesis titulada: **“Trata de personas con fines de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en la frontera sur: su incidencia e impunidad”**; egresada del programa de Maestría en Derecho, con matrícula PS658 de la cuarta generación del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

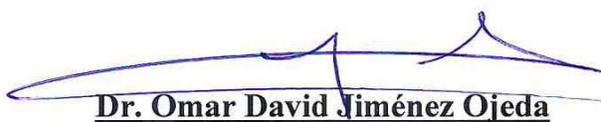
De conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Investigación y Posgrado y demás disposiciones normativas vigentes de la Universidad Autónoma de Chiapas, se **AUTORIZA** la impresión de su trabajo de tesis, que deberá entregar atendiendo a lo siguiente:

- Cinco ejemplares para el área de titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del Instituto de Investigaciones Jurídicas, las cuales serán entregadas a sus sinodales.
- Un ejemplar para la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Una versión DIGITAL para Biblioteca Central de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una versión DIGITAL para Biblioteca para la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

*“Por la conciencia de la necesidad de servir”*



**Dr. Omar David Jiménez Ojeda**

Director IIJ.



C.c.p. - Dr. Arturo Sánchez López, Director de Desarrollo Bibliotecario.  
C.c.p. -Dr. Manuel Gustavo Ocampo Muñoz, Coordinador de Investigación y Posgrado en el IIJ-UNACH.  
C.c.p. -Mtra. Georgina C. Manzur y Céspedes, Coordinadora de la Maestría en Derecho del IIJ-UNACH.  
C.c.p. -Expediente/Minutario.



Código: FO-113-05-05

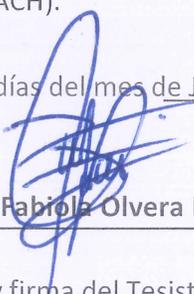
Revisión: 0

## CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Bertha Fabiola Olvera León,  
Autor (a) de la tesis bajo el título de "Trata de personas con fines de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en la frontera sur: incidencia e impunidad."  
presentada y aprobada en el año 2023 como requisito para obtener el título o grado de Maestría en Derecho, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional del Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de Junio del año 2023.

  
Bertha Fabiola Olvera León

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

*Para ti, Arturo, quien me enseñó el significado de fortaleza.*

## **AGRADECIMIENTOS**

Al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas por brindarme la oportunidad de pertenecer al programa de maestría en Derecho por investigación cuarta generación, en especial, al Dr. Omar Jiménez Ojeda, a la Mtra. Georgina Manzur, por las facilidades para concluir el programa. A mi directora de tesis, la Dra. Elisa García López por su tiempo y dedicación para guiarme a en este camino.

A mi madre y hermanos quienes desde que inició este camino, me apoyaron con sus consejos y palabras de apoyo para no desistir al estar alejada de casa. A mi papá que siempre me cuida desde arriba, al que recuerdo como ejemplo de fortaleza, al que nunca me abandona con su guía.

Agradezco especialmente a César Alejandro Sáenz Ordóñez, mi amigo, confidente y esposo, quien fue pieza clave para poder concluir esta meta, el que estuvo ahí para alentarme en los momentos más complicados que enfrentamos durante este proceso. Gracias por todo, te amo.

Sobre todo, a Dios y a la vida, por simplemente permitirme estar para poder culminar este logro.

Finalmente, a Arturo Ernesto Sáenz Olvera, mi hijo, quien es fruto de este programa académico. Gracias por darle un nuevo sentido a mi vida, por enseñarme de lo que soy capaz y demostrarme que puedo seguir cuando ya no puedo más. Gracias por comprender a pesar de tu corta edad. Te amo, hijo.

## ÍNDICE

<b>TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA FRONTERA SUR: INCIDENCIA E IMPUNIDAD</b>	
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	2
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>CAPÍTULO I</b> .....	8
<b>Perspectiva general de la trata de personas</b> .....	8
<b>1.1. Construcción del término “trata de personas”</b> .....	8
1.1.1. Antecedentes .....	8
1.1.2. Esclavitud y la esclavitud moderna.....	15
<b>1.2. Definición</b> .....	17
1.2.1 Trata de personas .....	17
1.2.2. Diferencia con tráfico de personas .....	20
1.2.3. Fases de la Trata de Personas .....	23
<b>1.3. Modalidades de la trata de persona</b> .....	25
1.3.1. Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes .....	27
1.3.1.1 Definiciones .....	27
<b>1.4. La trata de personas en México</b> .....	31
1.4.1 Situación actual.....	31
1.4.2 Marco Normativo Nacional.....	34
<b>1.5. Derechos de las niñas, niños y adolescentes que son vulnerados</b> .....	36
1.5.1 El derecho al libre desarrollo de la personalidad.....	36
1.5.2. Interés superior del menor .....	39
<b>CAPÍTULO II</b> .....	42
<b>Cadena de la Trata de personas</b> .....	42
<b>2.1. Víctimas</b> .....	42
<b>2.2. Niñas, niños y adolescentes</b> .....	43
<b>2.3. Tratantes</b> .....	44
2.2.1 Cliente- explotador .....	47
2.2.2 Modalidades de captación .....	49
2.2.3 Rutas de la trata de personas .....	52
2.2.4 Lugares de explotación.....	56
<b>2.3. Formas de explotación</b> .....	58

A) Explotación sexual, explotación de la prostitución ajena .....	58
B) Trabajo o servicios forzados, explotación laboral .....	59
C) Esclavitud .....	59
D) Condición de siervo .....	60
E) Matrimonio forzado.....	61
F) Explotación del trabajo infantil.....	62
G) Mendicidad forzosa .....	63
H) Adopción ilegal.....	63
I) Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos.....	64
J) Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.....	64
K) La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.....	65
2.4. Causas.....	66
2.5. Factores de incidencia .....	68
2.6. Consecuencias.....	69
2.7. Efectos.....	71
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>73</b>
<b>El Estado de Chiapas ante la trata de personas en niñas, niños y adolescentes. ....</b>	<b>73</b>
3.1. Impunidad en México, caso Chiapas .....	73
3.2 Cifra negra: una realidad ante la trata de personas .....	82
3.3 La mala tipificación del delito de trata de personas .....	85
3.4. Acciones de prevención, la clave para hacer frente a la trata de personas .....	90
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>94</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>99</b>
<b>SITIOS WEB .....</b>	<b>103</b>
<b>LEGISLACIÓN .....</b>	<b>105</b>

## INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un delito grave que afecta a todo el mundo y es uno de los actos que más violenta los derechos humanos de las personas, es incluso considerada como una forma de esclavitud moderna. Dicho fenómeno mundial ha estado inmerso en nuestra sociedad desde épocas inmemorables, aunque no era conocida como actualmente nos referimos, por ello, esta investigación se enfoca en conocer a fondo lo que implica la trata de personas, así como sus características, sus consecuencias, sus modalidades, entre otros elementos.

Como sociedad es fundamental tener en cuenta en qué consiste este fenómeno que día a día violenta los derechos de miles de personas pues tan solo en el 2016, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, 40.3 millones de personas estuvieron sometidas a la trata de personas. En cifras recientes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el número de las víctimas de trata de personas en nuestro país aumentó un 67.3% de 2020 a 2021. A su vez, el Gobierno de México indicó que la trata de personas con fines de explotación sexual tuvo un incremento del 32.8%, pues en el 2020 se registraron 982 casos y en 2021 1,305, ocasionando que sea uno de los negocios ilícitos más lucrativos en el mundo.

Ahora bien, esta investigación estudia el caso en específico de la situación de la trata de personas en Chiapas, toda vez que conforma una de las zonas con mayor incidencia del delito de trata de personas, esto debido a que México es un país de origen, tránsito y destino<sup>1</sup>; en el período de enero de 2009 al primer trimestre de 2013 se tuvo un registro de 1,101 averiguaciones previas a nivel nacional. Chiapas fue uno de los estados que tuvo mayor número con 166 averiguaciones, de las cuales 17 llegaron a sentencias condenatorias. En el 2016, hubo un registro de 315 averiguaciones previas, con 16 sentencias condenatorias

---

<sup>1</sup> UNODC, Informe Trata de personas: un panorama global (Trafficking in Persons: Global Patterns, Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito. Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT-globalpatterns-en.pdf>. (mayo,2018)

Ante tal panorama, partiendo de lo general a lo particular, esta investigación se concentra en analizar el fenómeno mundial de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, Por ello, en el capítulo primero se desarrollan los antecedentes, partiendo de cómo fue evolucionando el término que hoy conocemos como <<trata de personas>>, así mismo se explica por qué la trata de personas es considerada una nueva forma de esclavitud. De igual forma se exponen las definiciones, así como las fases de la trata de personas y las diferencias con el tráfico de personas. De igual forma, se puntualiza la situación actual de la trata de personas en nuestro país y, se estudian los derechos humanos que mayormente se violentan en el delito de trata de personas, en especial los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el interés superior del menor.

Por otro lado, el capítulo segundo entra más en materia, pues se adentra a las figuras que forman parte de la trata de personas, llamada la cadena de la trata, pues estudia a las víctimas, en especial, a las niñas, niños y adolescentes. Así también, examina a los diferentes tipos de tratantes, las rutas de la trata, las modalidades de captación y los lugares en dónde principalmente se explotan a las víctimas, así como las formas de explotación que menciona la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.

En el mismo capítulo se presentan las causas por las cuales se comete el delito de trata de personas, los factores de incidencia, así como las consecuencias y efectos que repercuten en las vidas de las personas al ser víctimas de trata de personas.

Por último, el capítulo tercero se enfoca en la situación de la trata de personas en el estado de Chiapas, se señala el escenario de la impunidad que existe en dicho delito, además se observa uno de los problemas a los que se enfrenta el estado mexicano para poder combatir a la trata de personas, la cifra negra. De igual forma,

se estudia la teoría del delito funcionalista social del penalista Enrique Díaz Aranda la cual se permite conocer si la mala tipificación de delito es lo que ocasiona que no existan cifras reales de la situación actual de estos actos ilícitos. Finalmente, se analiza la prevención como una función clave para poder combatir o erradicar la trata de personas en niñas, niños y adolescentes.

## CAPÍTULO I

### Perspectiva general de la trata de personas

#### 1.1. Construcción del término “trata de personas”

##### 1.1.1. Antecedentes

La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante ESCNNA), surge del término “**trata de blancas**”, esta expresión se adoptó debido a un fenómeno social que empezó a observarse a finales del siglo XIX cuando mujeres de raza blanca, exclusivamente, eran trasladadas desde su lugar de origen para ser explotadas sexualmente,<sup>2</sup> sirviendo como prostitutas o concubinas sobre todo en países árabes, africanos o asiáticos. En esta misma época, ya existía la trata de personas de raza negra, la cual era legal y era una de las mayores fuentes de ingresos en los estados que permitían esta aberrante práctica, por lo tanto, se puede observar que el término “**trata de blancas**”, nació de una distinción racial.<sup>3</sup>

Dicho fenómeno se agudizó en la segunda guerra mundial, pues las mujeres europeas eran presa fácil ya que huían de los efectos de la guerra, aumentando con esto la migración femenina. En este punto de la historia, el movimiento abolicionista “opacaba”<sup>4</sup> el fenómeno de la trata de blancas, pues se centraba en erradicar la prostitución, al considerarla una forma de explotación. Es así que en el año 1904 sus acciones se vieron reflejadas por primera vez en la Agenda Mundial, a través de diversos acuerdos internacionales para la Supresión de la Trata, y fue hasta 1949

---

<sup>2</sup> CNDH, La trata de personas, CNDH, México, 2012, p. 6.

<sup>3</sup> Carrasco González, Gonzalo, “Tipo Penal del delito de Trata de Personas”, Alegatos, México, año 4, número 86, enero-abril de 2014, p. 74.

<sup>4</sup> En el sentido que se enfocaban en abolir la prostitución y no la trata de blancas per se, toda vez que la consideraban como explotación. Tema que se analizará más adelante de esta investigación.

que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena<sup>5</sup>.

Al inicio de los ochentas, el fenómeno de “trata de blancas” empezó a hacerse más evidente en casi todas las regiones del mundo, presentándose en diversas modalidades, por lo que dicho término ya quedaba en desuso, pues ya no correspondía a las realidades de desplazamiento y comercio de personas, ni a la naturaleza de esta práctica inhumana, pues ya no se trataba exclusivamente de comercializar mujeres blancas, ya no eran solamente mujeres, ni únicamente su fin era la explotación sexual. En esta misma época se comenzó a utilizar el término “tráfico humano o tráfico de personas”, para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad<sup>6</sup>, que era la traducción textual del término en inglés **trafficking**, sin que este sea un concepto consensuado para referirse a este fenómeno<sup>7</sup>. Sin embargo, este término hacía confusión con el *tráfico ilícito de migrantes* que se refería a cuando una o varias personas facilitaban a otras el cruce ilegal de fronteras para la obtención de bienes económicos o de otra índole.

Para el año 2000, en diciembre, 147 naciones firmaron la Convención de Naciones Unidas contra el crimen Organizado Transnacional -mejor conocida como la Convención de Palermo- junto con sus dos protocolos complementarios, uno contra la trata de personas y el segundo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, (en el año 2001 se anexó otro Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas) esto llevado a cabo durante la Conferencia Mundial convocada por la ONU. Por medio de este instrumento, la comunidad internacional logró una definición consensuada que dimensionaba la magnitud y las formas del fenómeno de trata de personas en su artículo tercero y, sobre todo, lo diferenciaba *del tráfico ilícito de migrantes*<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Ezeta, Fernanda, Trata de personas: aspectos básicos, Organización Internacional para las Migraciones, México, México, 2006, p. 9

<sup>6</sup> Ibid, p. 16

<sup>7</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Manual para la prevención de la trata de personas”, México, CNDH, 2009, p. 10.

<sup>8</sup> Tema que desarrollará más adelante de esta investigación

Ahora bien, esta investigación se centra en la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante NNA), por lo tanto, es pertinente analizar cómo el concepto de *trata de blancas* fue evolucionado, sobre todo cómo se fue integrando la representación de los NNA en los instrumentos internacionales, a lo largo de los años, tal como se verá representado en el siguiente recuadro.

Año	Denominación	Instrumento internacional	Contenido
1904	Trata de Blancas	Acuerdo Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas	En su artículo primero y segundo, se refiere a <i>la comercialización de una mujer o a una joven menor o mayor de edad.</i> <sup>9</sup>
1910	Trata de Blancas	Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas de 1910	En su artículo tercero hace referencia a <i>la contratación, secuestro o seducción de una mujer o una joven menor de edad.</i>
1921	Trata de Mujeres y Menores	Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores	En su artículo segundo introduce un término que es parte aguas para la evolución del término trata de blancas, toda vez que enuncia: <i>la contratación, secuestro o seducción de una mujer o de un menor de cualquier sexo.</i>

---

<sup>9</sup> En su anexo establece que la edad de las mujeres o jóvenes mayores o menores de edad, es de veinte años cumplidos.

1926	Trata de Esclavos	Convención sobre la Esclavitud	Este instrumento en su artículo segundo hace referencia al término individuo, el cual a la letra dice: <i>“la trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo...”</i>
1933	Trata de Mujeres Mayores de Edad	Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayore de Edad	En su artículo primero incluye el término muchacha, textualmente dice: <i>“quienquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad”</i>

Fuente: Realizada con datos del Congreso Nacional sobre Trata de Personas, Mesa de Diálogo. La Trata de Personas desde diferentes vertientes (trabajos forzados, infancia y explotación sexual), 2022.

Como se puede observar, a pesar de que en algunos instrumentos internacionales ya se empezaba a reconocer a los NNA como sujetos de derechos en estas prácticas aberrantes, aún faltaba mucho camino por recorrer, fue hasta 1989 en la Convención sobre los Derechos del Niño, por primera vez, en su artículo 19, se reconoce de manera explícita el derechos de “los niños y niñas a estar protegido contra todas las formas de explotación y abusos sexuales”, instrumento que, claramente, fue un parte aguas para que los derechos de los NNA tuvieran una mayor protección a nivel mundial.

Regresando un poco en la historia, líneas arriba se mencionó que a través de la Convención de Naciones Unidas contra el crimen Organizado Trasnacional en el año 2000, se logró un término que representará adecuadamente el fenómeno de

la trata de blancas, es cuando surge el término de *trata de personas*, concepto que tuvo su evolución internacionalmente, para llegar a tener ese término hubo varios acontecimientos, el primero de ellos fue en 1993 en la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos**, llevada a cabo en Viena, Austria, aquí por primera vez se recopiló información basada en casos de trata de mujeres extranjeras que fueron procesados en distintos países europeos, como resultado, se determinó que la trata de personas, es una violación a los derechos humanos. El siguiente acontecimiento fue la **Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer**, llevada a cabo en el año 1995, en Beijing, en esta conferencia se presentaron los primeros casos de trata de mujeres, pero con fines de explotación sexual, eran mujeres originarias de Colombia, Benin y los Balcanes; esto tuvo como consecuencia que el tema de trata de personas se plasmara en dos artículos de la declaración de Beijing. El tercer acontecimiento internacional fue en 1996, en Estocolmo, el Primer Diagnóstico Mundial sobre el tema de la Trata, esto como iniciativa de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, donde se recopilaron información de diferentes estados y autoridades, tanto también de Organizaciones Internacionales y Organizaciones No Gubernamentales sobre casos y víctimas, dando como resultado haber convencido a muchos gobiernos, la necesidad de combatir el problema de la trata de personas mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos.

Durante 1997 hasta el año 2000 los representantes de unos 100 Estados trabajaban en Viena para la elaboración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo contra la Trata, finalmente en el año 2000, en Palermo, Italia, en el marco de una Conferencia Mundial convocada por la Organización de la Naciones Unidas (ONU), 147 países firman dicha Convención junto con sus protocolos complementarios, uno de ellos en específico contra la Trata de Personas en especial Mujeres y Niños. Finalmente, en 2003 entra en vigor la Convención y en diciembre del mismo año, entra en vigor el Protocolo complementario en materia de trata de personas, concretándose el fenómeno que empezó como trata de blancas a un concepto consensuado.

A su vez, también se llevaron a cabo diferentes Congresos Mundiales que introducían ya la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, con este tipo de acontecimientos se reconocía la trata de personas bajo esa modalidad, el primer Congreso fue en Estocolmo en 1996, este fue organizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización No Gubernamental para la Convención sobre los Derechos del Niño y ECPAT International<sup>10</sup>. Fueron nueve temas principales que se abordaron en paneles y talleres, los cuales fueron: prostitución infantil, trata de personas y pornografía infantil; abusadores sexuales, niños en la pornografía, turismo y explotación sexual; cuestiones de salud; reforma legal y aplicación de la ley; la prevención y la rehabilitación psicosocial; educación; los medios de comunicación; y los valores humanos.

Como resultado de este primer Congreso fue darles prioridad a las acciones contra la ESCNNA, así como asignar los recursos adecuados, que haya una cooperación entre los Estados y todos los sectores sociales a modo de prevención de este tipo de trata de personas; así también la promulgación, revisar la legislación a nivel internacional, nacional y local, entre otras.

Cinco años después se llevó a cabo una reunión regional en Montevideo en la que, representantes del sector público y de las organizaciones no gubernamentales analizaron los avances que los países de América Latina y el Caribe habían realizado en ese periodo. En la misma reunión las delegaciones nacionales representantes acordaron una serie de estrategias regionales para combatir este fenómeno, lo que dio como resultado la Declaración de Montevideo.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Es una red global de organizaciones de la sociedad civil cuyo objetivo es trabajar para poner fin a la prostitución, la pornografía y la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual. Su nombre surge del significado de sus siglas en inglés: End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes.

<sup>11</sup> UNICEF, *Prevención de la Explotación Sexual Comercial del Niños, Niñas y Adolescentes: Contribuyendo a un Turismo Sostenible en Centroamérica*, Oficina regional para América Latina y el Caribe, Panamá, 2005, p. 24.

El Segundo Congreso se desarrolló en Yokohoma, en 2001, algunos de los resultados más importantes de dicho Congreso fue el nuevo compromiso con el Programa de Acción de Estocolmo en el Compromiso Mundial de Yokohama de 2001. Así también, se llevaron a cabo una serie de consultas regionales antes del Congreso, cada una de estas consultas tuvo como resultado un documento esbozando una posición común que guaría la dirección futura de sus esfuerzos para la eliminación de ESCNNA<sup>12</sup>.

En el 2008, se desarrolló el Tercer Congreso Mundial contra la ESCNNA en Rio de Janeiro, uno de los objetivos más importantes de este Congreso fue construir nuevas estrategias sobre los logros que habían obtenido, examinar nuevos desafíos y las dimensiones de la Explotación Sexual y establecer estrategias más focalizadas. El diferenciador de este Congreso Mundial a los anteriores es que contó con la participación de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de reiterar la importancia de la inclusión de los niños y su participación en los asuntos que afectan su vida. Participaron 282 niños y adolescentes, la mitad de Brasil y la otra mitad de otros países y regiones, incluyendo a niños en riesgo o sobrevivientes de la ESCNNA directamente involucrados, así como la participación de otros niños y adolescentes que participan activamente en las iniciativas relativas a la promoción de los derechos de los niños y en la protección contra la explotación sexual.

Tal como se observó, durante los 12 años que transcurrieron mientras que se desarrollaban estos tres Congresos Mundiales, la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes se fue concretizando, también se dimensionó la gravedad del problema y, lo más importante, se dio a conocer en lo que se ha convertido este tipo de explotación a nivel mundial.

En estos tres Congresos Mundiales se pueden apreciar los avances que se han tenido para contrarrestar esta problemática, sobre todo, en el 2008, ya que, es cuando se palpó esencialmente lo qué es la ESCNNA con los testimonios de los

---

<sup>12</sup> Ídem <http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=5>

niños que fueron víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual, pues este tipo de acciones son esenciales para la prevención de dicho delito.

### 1.1.2. Esclavitud y la esclavitud moderna

La esclavitud ha sido practicada en todo el mundo, por diferentes culturas como la romana o la griega, en donde los sirvientes domésticos eran esclavos, así también trabajaban en minas o en granjas. A pesar de que nuestros ancestros lucharon por varios años por abolir la esclavitud, actualmente en el siglo XXI, cuando creímos que fue abolida, surge una nueva modalidad denominada “esclavitud moderna”.

Por la tanto, es pertinente hablar sobre la esclavitud, pues está inmersa dentro de la trata de personas, sobre todo en los fines de la explotación, y a su vez de la ESCNNA, a continuación, se enunciarán algunas definiciones para una mejor comprensión.

De acuerdo con la Real Academia Española, la esclavitud es *“la sujeción excesiva por la cual se ve sometida una persona a otra, o a un trabajo u obligación”*.<sup>13</sup>

La Convención Sobre la Esclavitud define a la esclavitud como *“el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos”*.<sup>14</sup>

La Ley General para para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, menciona:

---

<sup>13</sup> Real Academia Española <https://dle.rae.es/esclavitud>

<sup>14</sup> Artículo primero de la Convención sobre la Esclavitud, visto en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/slavery-convention> consultado en febrero 2023

*“se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos de derecho de propiedad”.*<sup>15</sup>

De estas tres definiciones, un denominador común es el sometimiento de una persona, el dominio, un control excesivo, en donde la persona no puede tomar decisiones propias ya sea de su propia persona o de sus bienes. Por ello, la esclavitud toma una tésitura en donde las nuevas formas son el trabajo forzoso, el trabajo infantil y la trata de personas.

Ahora bien, la esclavitud moderna se refiere a diversas formas de explotación laboral y sexual que implican la privación de la libertad y la coerción de las personas, y que se producen en la actualidad en todo el mundo<sup>16</sup>. Algunas de las formas más comunes de esclavitud moderna incluyen el trabajo forzoso, el matrimonio forzoso y la explotación sexual comercial, estas modalidades de explotación se encuentran tipificadas como trata de personas conforme a lo establecido al artículo 10 de la Ley General.

Según estimaciones mundiales, más de 40 millones de personas se ven afectadas por la esclavitud moderna en la actualidad. La esclavitud moderna se presenta en todo el mundo, aunque hay regiones donde es más prevalente. Según el índice de esclavitud moderna de la Walk Free Foundation<sup>17</sup>, los países con mayor prevalencia de esclavitud moderna son aquellos de Asia, África y América Latina. En Asia, los países con mayor prevalencia son India, China, Pakistán y Bangladesh. En África, los países con mayor prevalencia son Nigeria, la República Democrática del Congo y Sudán. En América Latina, los países con mayor prevalencia son Brasil,

---

<sup>15</sup> Artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos

<sup>16</sup> Oficina Internacional del Trabajo, Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna, OIT, Ginebra, 2017, p. 17.

<sup>17</sup> Es una asociación internacional que se enfoca en la erradicación de la esclavitud moderna en todas sus formas.

México y Perú. Sin embargo, la esclavitud moderna también se presenta en países desarrollados y en sectores como la industria textil, la construcción y la agricultura<sup>18</sup>.

En cuanto a la explotación sexual comercial en el 2016 había 4.1 millones de personas sometidas a la explotación sexual comercial forzosa en todo el mundo, lo que representa el 17% de todas las formas de esclavitud moderna; 24.9 millones de personas en todo el mundo que eran víctimas del trabajo forzoso. En el 2021, la cifra aumentó a 50 millones, que son 10 millones más de personas que en el 2016, cifras que representan que la esclavitud moderna es una realidad a pesar de que no esté definida ante la ley.

## **1.2. Definición**

### **1.2.1 Trata de personas**

Definir la trata de personas es algo muy complejo, pues su propia definición incluye muchos elementos que, en primera instancia, llegan a ser muy compleja la comprensión de este fenómeno delictivo. Para esto se utilizará la definición que se maneja con mayor frecuencia, aquella que está plasmada en el Protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,<sup>19</sup> (en adelante el Protocolo) la cual:

*“Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño o al abuso de poder de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación sexual, los*

---

<sup>18</sup> Op. cit.

<sup>19</sup> Protocolo que es complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, misma que fue ratificada por el estado mexicano el 25 de diciembre del 2003.

*trabajos o servicios forzados, la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos*<sup>20</sup>

Recordemos que esta fue la primera definición consensuada a nivel internacional en el año 2000 a través del Protocolo al que nos hemos referido anteriormente, de esta es importante tomar en cuenta tres elementos que son necesarios para que pueda considerarse una situación de trata de personas, los cuales son: la acción, los medios y los fines<sup>21</sup>, si alguno de estos elementos no está presente, estaríamos frente a otro tipo de delito o a ante una violación de derechos laborales<sup>22</sup>. En cambio, tratándose de personas menores de 18 años, es decir de niñas, niños y adolescentes no es necesario que se cumpla con el elemento de los medios, bastará con la actividad del enganche y la finalidad.

Del elemento de **acción**, se refiere a la *captación*, el *transporte*, el *traslado*, la *acogida*, o la *recepción* de personas. Así mismo, implica el traslado de una persona, dentro un país o cruzar las fronteras entre dos o más países.<sup>23</sup>

Luego, en el elemento de los **medios** que a través de estos se puede llegar a la acción, se consideran los siguientes: la *amenaza* o el *uso de la fuerza* u otras formas de *coacción*, el *rapto*, el *fraude*, el *engaño*, el *abuso de poder*, o una situación de *vulnerabilidad* o a la *concesión o recepción de pagos o beneficios* para obtener el consentimiento<sup>24</sup> de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

---

<sup>20</sup> Artículo tercero del Protocolo El Protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

<sup>21</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Los derechos humanos y la trata de personas”, Folleto Informativo número 36, Ginebra, 2004, p. 3.

<sup>22</sup> Visto en [https://hipfunds.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe-Trata-de-personas-HIP\\_compressed.pdf](https://hipfunds.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe-Trata-de-personas-HIP_compressed.pdf) junio 2018.

<sup>23</sup> Op. Cit., p. 86.

<sup>24</sup> Es importante mencionar que, en materia de Niñas, Niños y Adolescentes, el consentimiento no se toma en consideración, toda vez que las personas menores de edad deben ser reconocidas como víctimas de trata, independientemente del modo en el que se les haya tratado de convencer para lograr ser desplazadas con fines de explotación sexual, esto de acuerdo al artículo tercero inciso c) del Protocolo.

Por último, en los **fines**, que se entiende como el *propósito* o la *intención*, está la *explotación de la prostitución ajena*, u otras formas de *explotación sexual*, los *trabajos o servicios forzados*, la *esclavitud* o las *prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o la extracción de órganos*.<sup>25</sup>

Por otra parte, a nivel nacional, la Ley General para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (en adelante la Ley General), en su artículo décimo define a la trata de personas, como:

*“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”*<sup>26</sup>

Para la Ley General los tipos de explotación son: la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas, la adopción ilegal de personas menor de 18 años, el matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, define a la trata de personas como:

---

<sup>25</sup> Estos fines se desarrollarán en subtemas adelantes de esta investigación.

<sup>26</sup> Véase párrafo primero del artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

*“Consiste en utilizar a una persona con fines de explotación para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual”.*<sup>27</sup>

De estas definiciones, se puede observar que la esencia de la trata de personas es convertir a una persona en objeto que se puede comercializar convirtiéndola así en una de las peores formas que más violenta derechos humanos. También podemos visualizar que la definición de la Ley General, únicamente consideró dos elementos de los tres que el Protocolo hace mención, los cuales se desarrollaron anteriormente. Al no incluir el elemento de los medios, como el sometimiento, o la amenaza, ocasiona que se pierda la particularidad del Protocolo, siendo esto quizá, la mayor razón por la que no se acredita el delito de trata de personas en México.

### **1.2.2. Diferencia con tráfico de personas**

Puede resultar común que se confunda o se piense que la *trata* de personas y el *tráfico* de persona se utilicen como sinónimos, sin embargo, a nivel internacional son dos figuras muy diferentes, que por las acciones que están inmersas en cada una de ellas, se pueda caer en este error. Aunque sí bien es cierto, ambas figuras guardan relación cuando se facilita el cruce ilegal de las víctimas por las fronteras de tránsito o destino con el objetivo de entregarlas a sus tratantes, por lo tanto, es importante poder diferenciarlas a manera de poder prevenir la comisión de ambas.

Dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, recordemos que tiene dos protocolos complementarios, uno de ellos es el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que en su artículo tercero establece la definición de tráfico de personas:

---

<sup>27</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Manual sobre la investigación del delito de trata de personas”, Costa Rica, 2010, p. 28

*“por tráfico se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un país, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”*

Asimismo, dicho protocolo define a la entrada ilegal como:

*“el paso de fronteras sin haber cumplido con los requisitos necesarios para entrar legalmente en el estado”*

Por lo tanto, bajo estas dos definiciones, se puede asumir que el tráfico ilícito de personas migrantes es la **facilitación** de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos<sup>28</sup>. En cambio, la gran diferencia es que, en la trata de personas, recae en el **engaño**, el **fraude** o la **coacción** para lograr el sometimiento de una persona a ejercer un trabajo con fines de explotación sexual, es decir, se utilizan los *medios* tal como vimos en el análisis de la definición de esta figura delictiva. Esto sin dejar a lado que la trata de personas puede hacer cruce de fronteras, y que en ambos hay violaciones de derechos humanos, así como comercialización de personas.

Además de las diferencias que ya se mencionaron, existen otras, para una mejor representación de las diferencias, se plasmarán en el siguiente recuadro:

	<b>TRÁFICO</b>	<b>TRATA</b>
<b>Consentimiento</b>	El migrante tiene contacto directo con el traficante (pollero, coyote). El traslado es voluntario	El traslado se da bajo engaños, fraude, abuso (medios). Aquí las víctimas consienten el traslado, más no la explotación.

---

<sup>28</sup> Ibidem, p. 27.

<b>Documentación</b>	Es irregular	Puede darse de forma regular o irregular
<b>Trasnacionalidad</b>	Implica siempre el cruce de una o varias fronteras	Puede darse dentro o fuera de un país, lo que significaría el traslado de una región a otra en un mismo país
<b>Pago</b>	No es un factor importante, sino el someter una persona a una deuda para estar obligada a explotarla	Aquí el migrante paga para poder cruzar
<b>Interacción</b>	Se termina una vez que el migrante llega a su destino	Esta es más prolongada, generalmente inicia o continúa cuando la víctima llega a su destino
<b>Género</b>	Generalmente implica hombres	Recae mayormente a mujeres, niñas, niños y adolescentes, en menor grado hombres
<b>Riesgos</b>	Riesgos para la salud y la vida durante el traslado	Los riesgos son a largo plazo por el impacto físico y psicológico a las víctimas
<b>Bien jurídico afectado</b>	Es un delito hacia el estado	Atenta contra la vida, la libertad, seguridad, dignidad, integridad, entre otros de la víctima

Fuente: Hélène Le Goff. Et al., "La trata de personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas, p. 25.

Atendiendo a estas diferenciaciones, el tráfico de personas y la trata de personas son delitos diferentes, pero representan problemas similares, es por ello que en sus definiciones podemos encontrar elementos comunes, sin embargo, lo que queda claro es que en ambas figuras existe un aprovechamiento que surge de la necesidad de las personas para mejorar su calidad de vida, evidentemente hay una violación a sus derechos humanos y una de las más viles atrocidades, la comercialización de personas.

### 1.2.3. Fases de la Trata de Personas

La trata de personas intrínsecamente tiene ciertas características o fases que permite que se diferencie de otros delitos, además del tráfico de personas. Para un mejor entendimiento, es de vital importancia poder analizarlas e identificarlas.

La primera fase es el **Enganche**, aquí es en donde el tratante recluta a sus víctimas de forma indirecta a través de publicidad engañosa, pudiendo ser en anuncios promocionando oportunidades de trabajo, agencias de viaje, agencias de reclutamiento (las famosas agencias para modelos), agencias de viajes, ofrecimiento de cursos, las redes sociales<sup>29</sup>, utilizando la manipulación por medio de relaciones afectuosas como el noviazgo o matrimonio, entre otras. Por ende, las víctimas ignoran las intenciones de los tratantes, desconocen la finalidad, pues creen que la oferta o el empleo es genuino. Por lo tanto, las víctimas suelen viajar por sus propias vías, con sus propios documentos; en estas situaciones depende parcial o totalmente el uso del engaño, aunque también hay situaciones en las que existe el sometimiento por medio del secuestro lo que se le conoce como “enganche forzado”<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> De acuerdo con la UNODC, esta vía de enganche incrementó a raíz de la pandemia por el virus del COVID-19, sobre todo para enganchar a niñas, niños y adolescentes, pues es el sector más vulnerable a través de las redes sociales.

<sup>30</sup> Ibidem, p. 38.

Otro aspecto que en términos legales podría complicarse, es cuando hay “consentimiento” por parte de las víctimas, un ejemplo de estas situaciones es cuando las víctimas saben el tipo de trabajo al que están aceptando (empleos sobre todo de la industria sexual, como ser bailarina o pornografía), sin embargo, son engañadas acerca de las condiciones de trabajo, de vida y sobre todo que serán privadas de su libertad personal, en estas situaciones es difícil que se tipifique como delito de trata de personas, pues no hay el elemento esencial de los medios (tal como se desglosó en el apartado de definición), por el supuesto consentimiento de la víctima.

La siguiente fase es el **Traslado**, se entiende que la víctima para este punto ya está enganchada y ahora, debe ser trasladada al lugar en dónde se llevará a cabo la explotación. El traslado puede ser a otro punto dentro del mismo país, conocido como trata interna, o a otro país, que viene siendo la trata externa. El traslado puede ser por aire, mar o tierra, dependiendo de las rutas, y/o circunstancias, además de punto a donde se quiere llegar.

El cruce de fronteras puede ser legal o ilícitamente, como se mencionó, las víctimas pueden llevar su propia documentación derivado del desconocimiento en primera instancia. También puede darse el caso del robo de identidad, aquí el tratante falsifica documentación de las víctimas como su acta de nacimiento, pasaporte, número de seguro social, dificultando la identificación de las víctimas para una procuración de justicia mayor.

El método de transporte también varía con el modo de operación de la red. Algunas de las víctimas de trata también pueden ser objeto de tráfico ilícito al cruzar las fronteras sin documentos oficiales para identificarse. Así mismo pueden viajar con otro grupo de víctimas o de migrantes irregulares que pueden estar ingresando a un país ilegalmente.

La última fase es la **Explotación**, en esta hay varios mecanismos y formas, puede ser laboral, sexual, falsas adopciones, servidumbre, militar, tráfico de órganos, practicas esclavistas (venta de drogas). En este punto es muy importante, y para esto se ha hecho el análisis de la definición de trata de personas, ya que no en todos los casos de prostitución o abuso infantil, esencialmente deban ser de trata. Al ser un delito muy complejo de comprender, es recurrente que haya este error, lo más importante a considerar es el sometimiento y la explotación, como ya se ha hecho mención, pues las víctimas nunca pueden decidir cuándo trabajar y cuándo no, con largas jornadas de trabajo sin ningún tipo de remuneración, violentando derechos humanos como la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

### **1.3. Modalidades de la trata de persona**

En el ámbito internacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir, Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, si bien en su propia definición indica que la finalidad principal es la explotación, en su mismo artículo tercero menciona los siguientes tipos de explotación: explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

De estas modalidades, se tiene que la *explotación de la prostitución ajena* es la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio derivado de la explotación sexual de otra persona<sup>31</sup>; dentro de la *explotación sexual* es la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o en la pornografía derivado de amenazas, la fuerza, el rapto, o por el abuso de autoridad<sup>32</sup>; los trabajos o servicios forzados se refiere a todo trabajo o servicio exigido a un

---

<sup>31</sup> Jordan, Ann D., Guía anotada del protocolo completo contra la trata de personas, Editorial International Human Rights Group, Estados Unidos, 2002, p. 11.

<sup>32</sup> Idem

individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente<sup>33</sup>.

La Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud, define que la *esclavitud* es el “estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos “. Ahora, en las *prácticas análogas de la esclavitud*, en la Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos, y las Instituciones y Practicas Análogas a la Esclavitud, en su artículo primero, hace referencia a estas prácticas, las cuales son: la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, matrimonio servil de mujeres y niños o menore de dieciocho años; por *servidumbre* se entiende que es cuando una persona es puesta a disposición de otra para prestar cualquier servicio por motivo de alguna deuda, con la finalidad de saldarla. Por último, la extracción de órganos es un tipo de trata de seres humanos, constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, como el aprovecharse de personas vulnerables, así como el uso de violencia o amenazas, causando graves peligros para la salud pública<sup>34</sup>.

Por su parte, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (en adelante la Ley General), en su artículo diez, indica las modalidades de la explotación, las cuales son: la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de personas menores de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

---

<sup>33</sup> Op. Cit

<sup>34</sup> Op. Cit.

Es importante hacer mención que el Protocolo maneja la expresión “como mínimo” dejando entre abierto que existirán otros tipos de explotación que cada legislación podrá tipificar, tal es el caso de México en la Ley General que menciona once diferentes tipos de explotación. Como vemos, estas modalidades tanto en el ámbito internacional y nacional incluyen principalmente lo que es la explotación sexual, los trabajos forzosos, la explotación laboral, la prostitución ajena, recayendo todas en el uso de la fuerza o en una condición de vulnerabilidad de las víctimas.

### **1.3.1. Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes**

Ahora bien, en el apartado anterior se plasmaron las diversas modalidades de la trata de personas, para entrar en materia, se desarrollará una de las modalidades que es la explotación sexual comercial en específico de niños, niñas y adolescentes. Esta a su vez, se presenta en cuatro modalidades, que, para un mejor desarrollo, les denominaremos sub modalidades las cuales son:

- Relaciones sexuales a cambio de dinero regalos, favores y otros
- Utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía
- Explotación sexual comercial en el ámbito del turismo (turismo sexual); y
- Trata de personas con fines de explotación sexual comercial

Para un mejor desarrollo de esta investigación, es sustancial que se definan cada una de estas sub modalidades, así como los conceptos que se ven inmersos en este tipo de explotación.

#### **1.3.1.1 Definiciones**

- **Explotación Sexual Comercial de Niñas, niños y adolescentes**

De acuerdo con la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, “supone la utilización de las personas menores de

18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario”.<sup>35</sup>

La definición que maneja la Declaración y Programa de Acción se refiere a “una violación de los derechos humanos y de los derechos de infancia que se define como el abuso sexual por parte del adulto y la remuneración en efectivo o en especie al niño o a un tercero o terceros y es un proceso en que el niño es tratado como un objeto sexual y un objeto comercial que constituye un tipo de coerción y violencia en contra del niño, equiparable a los trabajos forzados y a una forma de esclavitud contemporánea”.<sup>36</sup>

La Comisión Nacional de Derechos Humanos define a la ESCI “es cuando personas mayores pagan por abusar sexualmente de niños y adolescentes y son tratados como cosas; con engaños o amenazas se les obliga a tener relaciones sexuales o a hacer algo que no quieren, como tocar el cuerpo y los genitales de personas adultas o de alguien de su misma edad”.<sup>37</sup>

La investigadora Elena Azaola utiliza la siguiente definición: “es el abuso sexual de niños que involucra ventajas financieras para una o varias de las partes que intervienen en la actividad sexual y que puede ser de dos tipos: 1) involucra la transferencia de dinero de un adulto a un niño en intercambio por sexo y, 2) involucra la provisión en especie o servicios que un adulto intercambia por sexo con un niño (casa, comida, protección, etc.)”.<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996.

<sup>36</sup> Declaración y Programa para la Acción en contra de la Explotación Sexual de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996.

<sup>37</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Cuadernillo de Prevención Contra la Explotación Sexual Comercial Infantil*, CNDHDF, México, 2006.

<sup>38</sup> Azaola Garrido, Elena, *Infancia Robada Niñas y Niños Víctimas de Explotación Sexual en México*, DIF/UNICEF/CIESAS, México, 2000, p.34.

De las definiciones anteriores, se pueden rescatar los siguientes elementos: intercambio económico o en especie, personas mayores, menores de 18 años, utilización de los menores como objetos sexuales. De estos elementos podemos construir una definición: La explotación sexual comercial infantil es aquel intercambio económico o en especie que las personas mayores realizan con los menores de 18 años por medio de su utilización como objetos sexuales para llevar a cabo conductas sexuales, tales como: pornografía infantil, relaciones sexuales.

Existen dos elementos fundamentales que diferencian la ESCNNA de otros tipos de violencia sexual:

- **El intercambio**

Puede ser en dinero, especies (regalos, drogas), protección, favores (lugar para dormir, por ejemplo), o no agresión; Lleva a la falsa idea de que el niño, niña o adolescente ha sido "compensado".

- **El "aparente" consentimiento del niño, niña y adolescente**

Al recibir un pago a cambio -de la índole que este sea- tanto el abusador, como el niño/a o adolescente víctimas, y su entorno tienden a pensar que se trata de un acto voluntario del niño, o que, al menos, este se ve compensado por el posible daño.<sup>39</sup>

Bajo este panorama, debemos tener en cuenta que el ofrecer un pago o compensación a un niño, niña o adolescente a cambio de actos sexuales o connotación sexual es un abuso extremo de poder del adulto sobre el niño, niña o adolescente.

---

<sup>39</sup> ESCNNA, Material didáctico para la prevención, detección temprana y protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, ONG Raíces, Santiago, Chile, p. 2.

- **Explotación sexual comercial en el ámbito del turismo (turismo sexual)**

El Código Penal Federal en su artículo 203 menciona: “quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de realizar cualquier acto sexual, real o simulado, con una o varias personas menores de 18 años de edad o que no comprenden ese hecho”.<sup>40</sup>

De acuerdo con ECPAT International, “es la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes por personas que viajan de sus países de origen a otro, que por lo general es menos desarrollado o percibido como permisivo, para involucrarse en actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes de forma anónima e impune”.<sup>41</sup>

Otra definición que maneja ECPAT International es “a la explotación sexual de niños, niñas o adolescentes por personas que en general no viven en la zona donde el abuso tiene lugar. Incluye el abuso tanto por parte de viajeros extranjeros como locales”.<sup>42</sup>

De acuerdo con las definiciones anteriores, puede concluir que el Turismo Sexual Infantil si bien es un tipo de explotación sexual comercial infantil, que tiene como rasgo principal que los abusadores sean turistas, ya sean nacionales o locales. Es decir, que la persona viaje de su ciudad de origen a otra para mantener relaciones sexuales con niños, niñas o adolescentes.

Según ECPAT International, existen dos tipos de turismo sexual infantil: uno, minoritario y relacionado con la pedofilia ejercido por aquellos turistas que tienen un interés específico en niños y prepubescentes; y otro, mayoritario, practicado por el

---

<sup>40</sup> Código Penal Federal.

<sup>41</sup> La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: una mirada desde Centroamérica, ECPAT International.

<sup>42</sup> O Briain, Muireann, et al, *La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo*, ECPAT International, p. 7.

turista que se aprovecha de las ocasiones que se le ofrecen para mantener relaciones de carácter sexual con menores de edad, en su mayoría adolescentes.<sup>43</sup>

En ocasiones, los turistas del tipo mayoritarios son envueltos por el ambiente, ya sea por el mismo hotel o el servicio de transporte que contratan, ya que son los que ofrecen a los menores y saben los lugares donde estos son ofrecidos, no es necesario que sean pederastas, el entorno ocasiona que aprovechen de esta oportunidad. A lo largo de esta investigación se detallará más a fondo los tipos de turistas que se ven inmersos en este tipo de explotación sexual comercial infantil, así como los efectos y sus consecuencias.

## **1.4. La trata de personas en México**

### **1.4.1 Situación actual**

Muchas son las razones por las que se comete el delito de trata de personas en nuestro país, una de ellas y la más mencionada, es que es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, otra es por la desigualdad económica de ciertas zonas del país, también por la falta de oportunidades laborales y que es uno de los negocios ilegales más lucrativos, siendo esta una de las peores, pues estamos hablando que con la venta de personas y utilizándolas de las maneras más bajas (prostitución ajena, pornografía, explotación laboral), hay mayores beneficios económicos que ejerciendo otra profesión.

Actualmente, la situación de la trata de personas sigue siendo un problema grave y preocupante para la sociedad, sobre todo porque uno de los grupos más vulnerables son las niñas, niños y adolescentes, pues de acuerdo con un estudio que realizó la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el periodo comprendido de agosto de 2017 a julio de 2021, encontraron que de cinco mil doscientas cuarenta y cinco víctimas del delito de trata de personas, el ochenta y cinco por ciento eran

---

<sup>43</sup> Child Rights International Network, Formas de violencia: turismo sexual, p. 1.

niñas y mujeres y el otro quince por ciento correspondían a niños y hombres, y el setenta por ciento de las víctimas de trata son atraídas con fines de explotación sexual y el diecisiete por ciento para explotación laboral<sup>44</sup>.

De acuerdo con las estadísticas publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante el periodo de 2015 a mayo de 2022, se abrieron en total cinco mil quinientas sesenta y un carpetas de investigación del fuero común por el delito de trata de personas, aunque menciona que estas cifras no representan la dimensión real, ya que en ocasiones las denuncias no son hechas en las instancias correspondientes, esto ya sea por el temor a las represalias de los tratantes o por la falta de capacidad para detectar el delito por parte de instituciones correspondientes de hacer cumplir la ley en México<sup>45</sup>.

En la siguiente tabla<sup>46</sup> se representará la incidencia de la trata de personas, a través de las carpetas de investigación que se iniciaron en el fuero común durante el periodo de 2015 a mayo del 2022, así mismo se representa el sexo de las víctimas.

---

<sup>44</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2019, CNDH, 2019, p. 28.

<sup>45</sup> Oficinas de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Global Report on Trafficking in Persons 2020", UNODC, Nueva York, 2020, p. 156.

<sup>46</sup> Kánter Coronel, Irma, Trata de personas en México: algunas cifras, Mirada Legislativa, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2022, núm. 220, p. 4.

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Sin información</b>
2015	1,171	385	676	110
2016	782	56	607	119
2017	537	91	380	66
2018	574	133	360	81
2019	679	118	402	159
2020	677	84	455	138
2021	744	133	503	108
2022	397	63	266	68
<b>Total</b>	<b>5,561</b>	<b>1,063</b>	<b>3,649</b>	<b>849</b>

Fuente: tabla extraída de Kánter, Coronel, Irma, Trata de personas en México: algunas cifras, Mirada Legislativa, México, p.4.

Tal como se representa en la tabla hay una disminución de carpetas de investigación, sin embargo, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>47</sup>, estas cifras no demuestran la realidad, pues en muchas ocasiones a las víctimas no se les reconoce como tal, ocasionando la negación del acceso a la justicia, el derecho a la atención y en su momento, la reparación del daño, lo que genera que haya una mayor impunidad y evidentemente una violación a sus derechos.

A pesar que el estado mexicano ha realizado varios esfuerzos para combatir esta crisis mediante la adopción de leyes nacionales e internacionales sobre el tema, así como el compromiso a implementar políticas para proteger a las víctimas y prevenir la violencia contra ellos, en números se refleja que no son suficientes o bien, se deben adoptar otras medidas. No obstante, queda mucho camino por recorrer para erradicar la trata de personas en México por completo.

---

<sup>47</sup> Idem.

#### 1.4.2 Marco Normativo Nacional

En nuestro país, la trata de personas se empezó a perseguir como delito, a partir del 27 de marzo de 2002<sup>48</sup>, cuando en el Diario Oficial de la Federación se publicó una reforma al Código Penal Federal, en la cual se tipificó por primera vez, representando un avance para la procuración de justicia en la materia.

Ante tal tesitura, el 11 de abril del 2003, México ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, en ese mismo año, a su vez también ratificó el Protocolo Contra la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, con la adopción de estos dos instrumentos, el estado mexicano reafirmaba sus acciones para combatir la trata de personas.

El 27 de noviembre de 2007, el Poder Ejecutivo publicó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, esto con el objetivo de efficientar el combate a dicho ilícito, teniendo como propósito la prevención y sanción de la trata de personas, de igual forma, la protección, atención y asistencia a las víctimas de dicho delito, con la intención de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de estas ya sean residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior, pero su aplicación era únicamente a nivel federal.

El 14 de junio de 2012, se promulgó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, esto con el fin de homologar los esfuerzos en materia de prevención, investigación y persecución de la trata de personas tanto a nivel federal como estatal. Dicha ley establece una definición clara y precisa sobre lo que se considera delito de trata, así como la responsabilidad penal de quienes

---

<sup>48</sup> A grandes rasgos, en esta reforma se reformaron los artículos del 200 al 209 y se adicionaron los artículos 202 bis, 203 bis, 204 bis, 205 bis y 206 bis en los cuales se refieren a las modalidades de la trata de personas en niños, niñas y adolescentes tales como el turismo sexual y lenocinio, es decir, ya el estado mexicano incorporaba en los instrumentos legales la explotación sexual comercial en los NNA, siendo un parte aguas para la protección de las víctimas de estos delitos.

participen en ella. Además, estatuye un conjunto de disposiciones relacionadas con la protección y asistencia a las víctimas desde el momento en que inicia el proceso penal hasta su rehabilitación posterior al mismo. En virtud de esta ley se creó el Fondo Nacional para las Víctimas, destinado a financiar centros especializados y programas específicos para atender a los sobrevivientes, contribuyendo a reducir los casos registrados en México.

Esta Ley General va a la par con el ámbito internacional para la protección de niñas, niños y adolescentes que son víctimas del delito de trata de personas, toda vez que en 1989 se creó la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en septiembre de 1990, por ende, este instrumento nacional diseñó un marco jurídico de actuación indispensable del personal operativo y administrativo que intervienen directamente para la persecución de estas acciones delictivas, pues a su vez esto se concatena con el interés superior del menor establecido en nuestra ley suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A pesar de que el estado mexicano ha implementado leyes, así como ha ratificado varios instrumentos internacionales, también ha tomado algunas medidas para combatir la trata de personas, pues en el 2019, se lanzó la Plataforma Nacional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y Proteger a las Víctimas (PNPETPV)<sup>49</sup>, que se centra en los cuatro principales componentes de estrategia global: prevención, protección, investigación y sanción. La PNPETPV también es responsable de la implementación de proyectos nacionales que buscan mejorar la detección de casos de trata de personas y ofrecer a las víctimas asistencia legal, emocional y económica, la trata de personas continúa siendo una preocupación para el país, pues aún falta un largo camino para combatir este tipo de esclavitud moderna.

---

<sup>49</sup> Visto en <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-nacional-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-y-asistir-a-las-victimas-de-estos-delitos> consultado en marzo de 2023.

## **1.5. Derechos de las niñas, niños y adolescentes que son vulnerados**

### **1.5.1 El derecho al libre desarrollo de la personalidad**

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho humano fundamental reconocido internacionalmente. Está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que es asumida por la mayoría de los países del mundo. Esta disposición reconoce el derecho a expresarse y manifestar los propios pensamientos, opiniones y creencias sin ninguna interferencia o coerción externa. El artículo 19 de la misma proclama que todos los seres humanos tienen el derecho a participar libremente en las ideas y actividades culturales, religiosas e intelectuales correspondientes a su elección. Además, se garantiza que toda persona gozará de libertad para buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio y sin fronteras.

Este derecho también se reconoce en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que es un tratado internacional ratificado por la mayoría de los Estados. En su artículo 18 proclama el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Este artículo establece que toda persona tiene derecho a manifestar sus propias opiniones e ideas sin ser sometida a ninguna forma de interferencia ilegal o coercitiva.

A su vez, el artículo 19 establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad para buscar, recibir y difundir información e ideas de todas las clases. Esta disposición también garantiza al individuo una protección contra cualquier tipo de abuso basado en sus opiniones o creencias.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad se reconoce como un elemento esencial del sistema internacional de derechos humanos, que nos otorga el derecho fundamental a vivir con autonomía y responsabilidad, así como el develamiento por nuestra propia integridad personal. Al ejercer esta libertad

individual para formar opiniones, sentimientos, creencias y gustos sin la interferencia externa, cada individuo está protegiendo su valor intrínseco inherente a su condición humana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el respeto hacia tal principio significa el respeto incondicional hacia los logros éticamente justificables alcanzados por cada persona en cuanto identifican su naturaleza humana. Esto es importante para no caer en la violencia o amenazas hacia los individuos y garantizar su bienestar individual. De esta forma, el derecho al libre desarrollo de la personalidad otorga a todos los individuos el derecho a vivir con autonomía y responsabilidad sin las interferencias externas.

Khaterinee Alvarado Tapia define a este derecho como:

*“Este derecho funge como cláusula abierta, como parámetro base para la interpretación, creación, construcción y reconocimiento de derechos implícitos que se derivan, relacionan o resultan esenciales para la personalidad humana”<sup>50</sup>*

Por otro lado, Emilia Santana Ramos establece la siguiente definición:

*“El libre desarrollo de la personalidad representa la consagración jurídica del principio de autonomía individual. Como tal, impone el establecimiento de unas políticas públicas orientadas a la eliminación de los condicionamientos económicos y sociales y a la reducción en lo posible de los condicionamientos culturales”<sup>51</sup>.*

Respecto a la dignidad humana, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que, de esta deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto

---

<sup>50</sup> Alvarado Tapia, Khaterinee. “El libre desarrollo de la personalidad. Análisis comparativo de su reconocimiento constitucional en Alemania y España. Revista de Investigación Jurídica”. IUS. Número 10. Pg. 28.

<sup>51</sup> Santana Ramos, E. M. “Artículo: Las claves interpretativas del libre desarrollo de la personalidad”. CEFD I Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho. España. 2014. P.6

de vida. Define, al derecho al libre desarrollo de la personalidad, como el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, entre otros.<sup>52</sup>

De estas definiciones se puede recalcar que el libre desarrollo de la personalidad es algo intrínseco a las personas, que nos define como individuos que no puede ser coartado y que por medio de ese desarrollo las personas pueden realizarse en sus metas ya sean personales o profesionales.

De acuerdo con la Ley General de los Derechos Humanos, todas las personas tienen el derecho al desarrollo integral de su personalidad, lo que incluye el ejercicio pleno de sus capacidades físicas y mentales, así como el disfrute de sus preferencias en cuanto a cultura, educación y trabajo. Además, este artículo especifica que ninguna persona puede ser restringida o limitada en sus decisiones personales siempre y cuando no perjudiquen los derechos fundamentales de otros. Por lo tanto, cabe destacar que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un principio importante para garantizar un ambiente justo para los mexicanos donde sea posible ejercer plena libertad individual.

Bajo esta tesis, la relación del derecho a la libre personalidad con la trata de personas, se basa en la realidad de que el tráfico de personas es un acto inhumano que amenaza los derechos humanos básicos de las víctimas. Los traficantes explotan su autodeterminación, libertad y autonomía para fines lucrativos y toman decisiones por ellas. El reconocimiento del derecho a la libre personalidad busca proteger a aquellas personas que han sido privadas de sus libertades individuales, así como otros derechos fundamentales por el hecho de ser víctimas de trata.

---

<sup>52</sup> Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. T. XXX, diciembre de 2009, pg. 7, tesis: P. LXVI/2009, materia: civil, constitucional. "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE".

### 1.5.2. Interés superior del menor

El interés superior del menor es un principio fundamental reconocido en el Sistema Internacional de Derechos Humanos, según el cual la protección y promoción de los mejores intereses de los niños debe estar siempre en primer lugar. Significa que cuando los intereses económicos, políticos o sociales entran en conflicto con el bienestar de los niños, los intereses de estos deben tener prioridad. El principio fue recogido por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos y desde entonces ha sido acogido por numerosas leyes nacionales e internacionales. Esto incluye instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y su Protocolo Facultativo para la Venta de Niños, Prohibición de la Explotación Sexual Infantil y Protección del Niño Contra la Explotación y el Abuso Sexual. Estas leyes reconocen explícitamente que a menudo hay situaciones en las que los niños necesitan ser protegidos incluso si sus padres o tutores no pueden hacerlo.

El principio también exige consideraciones más amplias relacionadas con el bienestar general del público infantil, como una mejora general en la educación, la salud y las condiciones económicas. Así mismo, rige el diseño de leyes y políticas relacionadas con la adopción, el cuidado familiar, los derechos de custodia y la protección contra la violencia. Esto significa que los organismos encargados de tomar decisiones a nivel local, estatal o federal deben siempre tener en cuenta lo mejor para los niños involucrados.

En nuestro país, el interés superior del menor es el principio de prelación de derechos bajo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el bienestar y el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia son prioritarios. Significa que su protección es un derecho a ser garantizado por el Estado mexicano.

El interés superior del menor se encuentra comprendido en el Artículo 4º Constitucional, cuya finalidad es velar por un conjunto de derechos fundamentales relacionados con la familia, salud, educación, vivienda, entre otros. También contempla el derecho a la protección frente a toda forma de violencia o discriminación. Este principio está relacionado con otros como los Derechos Humanos y los Derechos Infantiles Internacionales para garantizar un marco legal amplio para defenderlos. El interés superior del menor no sólo se refiere al interés individual sino también al colectivo ya que incluye a todos los niños y adolescentes en su conjunto. Por ello, es importante reconocer este principio como parte fundamental para avanzar hacia una sociedad más equitativa y justa para todas las personas.

Por lo tanto, es imperativo proteger el interés superior del menor para garantizar su desarrollo y bienestar integral. Esto se debe a que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a una vida libre de violencia, discriminación y abuso. El Estado mexicano ha establecido políticas públicas, programas específicos y leyes para promover el interés superior del menor. Estas acciones buscan garantizar la efectividad de los derechos fundamentales como la educación, la salud, oportunidades equitativas de empleo entre otros.

El interés superior del menor es un principio fundamental para prevenir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, ya que establece un marco legal amplio con el objetivo de velar por su protección. Esto significa que los Estados deben tomar medidas para evitar cualquier forma de violencia o discriminación hacia ellos. Dichas medidas incluyen la creación y fortalecimiento de leyes específicas que prohíban la explotación sexual comercial de menores, así como el aumento del control y vigilancia en aquellas áreas donde existan mayores riesgos.

Además, los organismos gubernamentales tienen la responsabilidad de promover programas sociales y educativos orientados a garantizar el bienestar

integral de los niños y adolescentes. Estas acciones permitirán reducir las posibilidades de que sean víctimas de alguna forma de explotación sexual. A nivel internacional, existen organizaciones que tienen como objetivo ayudar a países a desarrollar políticas públicas para prevenir este tipo de abuso y promover el cumplimiento del principio del interés superior del menor.

En conclusión, el interés superior del menor es un principio fundamental que debe ser cumplido para garantizar la protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia.

El Estado mexicano, así como organismos internacionales tienen la responsabilidad de velar por su cumplimiento a través de políticas públicas, programas específicos y leyes que fomenten una sociedad más justa en donde todos los niños y adolescentes tengan oportunidades equitativas para desarrollarse plenamente.

## **CAPÍTULO II**

### **Cadena de la Trata de personas**

#### **2.1. Víctimas**

Las víctimas de trata de personas incluyen niñas, niños, adolescentes (en adelante NNA), mujeres y hombres de todas las edades provocando que la situación se haya convertido en una crisis mundial que afecta especialmente a las personas más vulnerables del mundo. Según el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos<sup>53</sup>, alrededor de 5.5 millones de niños han sido identificados como víctimas potenciales o confirmadas, así mismo, se estima que existen alrededor de 40.3 millones de personas sufriendo como víctimas directas o indirectas y esto incluye 24.9 millones obligados a realizar trabajos forzados; de la misma forma, 15.4 millones en tráfico ilícito con fines para explotación sexual o laboral y cuatro millones más en sujetos a la esclavitud contemporánea. En muchos casos, estas víctimas son migrantes desprotegidos o aquellos que carecen de los recursos necesarios para detectar el robo relacionado con este tipo de acciones criminales.

De acuerdo con el informe anual de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) del 2018, más del 80 por ciento de las víctimas de trata en todo el mundo eran mujeres, aproximadamente dos tercios eran menores de 18 años. La mayoría de las víctimas provienen de entornos rurales donde hay una gran desigualdad social y escasez de oportunidades laborales, lo que les hace especialmente vulnerables al abuso y explotación, tanto dentro como fuera del país.

Principalmente las víctimas del delito de trata de personas son aquellos que están desprotegidos y vulnerables, sin los recursos necesarios para prevenir o detectar la explotación. Lamentablemente, uno de los grupos más vulnerados son

---

<sup>53</sup> Grazia Giammarinaro, Maria, Informe de la relatora especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños A/HRC/29/38, Asamblea General de las Naciones Unidas, s.l.i., 2015, p.9.

los NNA, mujeres y hombres de todas las edades; migrantes desprotegidos; y aquellos que carecen de los conocimientos necesarios para identificar al traficante. Es por ello, que en el siguiente apartado se hablará acerca de un grupo de víctimas que son los NNA.

## **2.2. Niñas, niños y adolescentes**

Las niñas, niños y adolescentes son especialmente vulnerables a la trata de personas porque se les considera objetos por su falta de entendimiento, edad o inmadurez, ocasionando que sean más propensos a las presiones económicas y/o físicas directas que muchos adultos pueden resistir. En el mismo sentido este grupo también está en mayor riesgo de otros delitos como abuso sexual y otros daños psicológicos. Aunado al hecho de que ser menor significa que existe una menor probabilidad para las víctimas infantiles de denunciar sus explotadores o buscar ayuda debido a su edad y nivel de desarrollo.

Reflejado en cifras, según La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha informado recientemente que más de 8,000 niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de trata en el país desde el año 2016<sup>54</sup>. Esta cifra representa un alarmante incremento del 66% con respecto al año anterior, donde 5,000 menores habían sido reportados como víctimas.

Adicionalmente, la CNDH también reportó que la mayoría de las personas víctimas son mujeres y jóvenes entre los 15 y 24 años de edad. En el periodo comprendido del 2015 al 2018, el porcentaje de la utilización de niñas, niños y adolescentes en la trata de personas era de 15.5%, y en el periodo de 2019 a 2022 aumentó a 26.5%, es decir que, de 745 casos registrados, la cifra subió a 1,116 casos.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México, México, CNDH, 2013, p. 15.

<sup>55</sup> Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, visto en <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/09/22/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-4/> consultado en marzo 2023

En el 2022, en un estudio que realizó la asociación Causa en Común a las cifras de delitos y víctimas registradas en las carpetas de investigación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el primer semestre se reportaron 494 víctimas de trata, lo que representa un aumento del 24% respecto del mismo periodo de 2021.

En el mismo periodo, en el Segundo Reporte Anual. Trata de Personas. Riesgos Tras la Pandemia, enero 2021- junio 2022, realizado por el Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México, refiere que los NNA representan el 51% de las víctimas en el delito de trata de personas.

Ante tal panorama, es evidente que los NNA es un grupo que va en aumento de ser víctimas del delito de trata de personas debido a su menor madurez emocional, física y psicológica, siendo mucho más susceptibles de caer presa de las tácticas engañosas que usan los delincuentes para explotarlos. Además, hay un mayor desconocimiento en ellos sobre cómo identificar el peligro y resistirse a él.

Por otra parte, es común que sean víctimas de amenazas e intimidación, lo que les impide escapar de su situación. Además de esto, suelen provenir de entornos con desigualdad social donde hay escasez de oportunidades laborales y educativas. Esta situación anima a los tratantes a abusar de ellos en busca de beneficios económicos, ya que son engañados con promesas de empleo bien pagado en el extranjero, sin comprender el riesgo real al que están expuestos. Por lo tanto, es necesario que el estado mexicano refuerce sus acciones para proteger a esta población vulnerable mediante programas destinados a prevenir la trata, así como apoyar jurídicamente a las víctimas.

### **2.3. Tratantes**

Tal como vimos en el apartado de las fases de la trata de personas, y es también uno de los elementos esenciales para que se tipifique como tal es el

enganche, que es donde el *tratante* recluta a su víctima a través de diversos medios como amenazas, coerción y engaño para manipularlas, por ende, es importante poder identificar quiénes son estas figuras dentro de la cadena de la trata.

El término de tratante ha sido adquirido por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y lo define como:

*“quienes se dediquen a la captación, transporte de personas, quienes ejerzan control sobre las víctimas de la trata, quienes las trasladen o mantengan en situaciones de explotación, quienes participen en delitos conexos, y quienes obtengan un lucro directo o indirecto de la trata, sus constitutivos y los delitos conexos”* <sup>56</sup>

Son también conocidos como enganchadores o reclutadores, son los encargados de identificar a sus víctimas y su objetivo principal es obtener el consentimiento de estas para realizar alguna actividad con el aprovechamiento de la vulnerabilidad de las personas o de sus situaciones ya sean familiares, económicas, emocionales o sociales<sup>57</sup>, todo esto a través del uso de la violencia, sometimiento o rapto. Generalmente los tratantes pertenecen a las redes de trata de personas o a las redes de delincuencia organizadas y en el peor de los casos, pueden ser familiares como amigos, parientes o conocidos cercanos a la víctima, que incluso ocasiona que las víctimas no se reúsen, del mismo modo, pueden ser individuos que operan por su cuenta o pequeños grupos de manera oportunista.

De acuerdo con el Informe Global de las Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito sobre la Trata de Personas, en el 2020 entre el 62 y el 64% las personas procesadas y condenadas por el delito de trata de personas eran hombres. Sin embargo, la presencia de las mujeres es cada vez más notorio en

---

<sup>56</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Naciones Unidas, Nueva York, 2002, p. 15.

<sup>57</sup> Ibidem. p. 60

algunas fases del proceso, derivado a que generan mayor confianza ya sea con otras mujeres o en los NNA potenciales para ser víctimas de trata, estas mujeres participan como reclutadoras o enganchadoras<sup>58</sup>.

Los tratantes también cuentan con una red internacional de contrabandistas que les permiten transportar a sus víctimas sin levantar sospechas. Esto les permite dividir los beneficios obtenidos por la explotación entre los diferentes miembros del grupo criminal y evitar así cualquier responsabilización legal.

En el informe *Trafficking in Women and Children: the U.S. and International Response* menciona que entre los principales tratantes de personas se encuentran bandas mexicanas y centroamericanas, de la misma forma se encuentran bandas chinas y de otros países de Asia, al igual que bandas rusas y de la antigua unión Soviética. En un análisis de las sentencias dictadas en los Estados Unidos de América, confirma la participación de redes de tratantes mexicanos en ese país, en el mismo sentido de 11 sentencias en los que México está relacionada arroja la participación de la delincuencia organizada.

Estas redes estaban conformadas por personas que eran parientes entre sí, y los tratantes que enganchaban y explotaban a víctimas mexicanas, también eran mexicanos; generalmente los enganches se consumaban en México, por medio de engaños o por la fuerza y eran trasladadas de manera ilegal hacia los Estados Unidos de América<sup>59</sup>.

Actualmente, los enganchadores se están volviendo cada vez más sofisticados en sus tácticas para reclutar víctimas de trata de personas, toda vez que la trata de personas se extiende por Internet (conocida como "trata digital")<sup>60</sup>,

---

<sup>58</sup> International Organization for Migration, *World Migration Costs and Benefits of International Migration*, OIM, Francia, 2005, p. 157.

<sup>59</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México*, CNDH, México, 2013, p. 46.

<sup>60</sup> Visto en <https://news.un.org/es/story/2021/02/1487422> consultado en marzo 2023

los enganchadores también se están volviendo cada vez más hábiles al utilizar sitios web o redes sociales para reclutar a sus víctimas.

Esto puede ser particularmente efectivo para reclutar adolescentes con un perfil vulnerable, pues utilizan en sus motores de búsqueda palabras específicas que están relacionadas al delito de trata, tales como, trabajo infantil, la inmigración ilegal y el intercambio sexual ocasionando que los enganchadores encuentren potenciales víctimas sin ser detectados.

### **2.2.1 Cliente- explotador**

Usualmente para representar este elemento en la cadena de la trata se utilizan los términos cliente o consumidor, sin embargo, estos no representan la magnitud de dichas conductas ilícitas, tampoco la finalidad de la trata que es la explotación de las personas, por otro lado, refuerza ver a la víctima como mercancía o como un bien de consumo. En ese sentido, lo más apropiado es utilizar el término cliente- explotador que refleje la gravedad de dichas conductas y la responsabilidad en la que se incurre<sup>61</sup>.

La utilización de estos términos es que refleja la finalidad de la trata de personas, la explotación, por ejemplo, en la explotación laboral, el beneficiario es el dueño o administrador ya sea de una finca o empresa en la que someten a las personas a la condición de esclavo, lo mismo sucede con la servidumbre doméstica forzada, es decir, el beneficio es que se obtiene un servicio de por medio.

Los consumidores de la trata de personas suelen ser personas adineradas, generalmente con alto poder adquisitivo y una fuerte influencia social. Según estudios recientes, los mayores compradores pertenecen a grupos corporativos, empresarios y altos ejecutivos. Estas personas tienen acceso a los medios para cometer estos crímenes crueles sin ningún temor de ser descubiertos o castigados

---

<sup>61</sup> Negrete, Norma, Prostitución, no con nuestros niños. La acción comunitaria como estrategia

por sus actividades. Los incentivos para los consumidores incluyen la búsqueda de placer personal, el disfrute del lujo de obtener lo que quieren sin restricciones morales e incluso con fines lucrativos. El gasto realizado por parte de estos individuos es directamente proporcional a la cantidad de víctimas involucradas en actividades ilícitas y abusivas.

En nuestro país, no hay un perfil del tipo de consumidor, pueden ser hombres y mujeres, casados o no, de diferentes clases sociales, de cualquier edad, de diferentes orígenes, por lo tanto, resulta difícil establecer un perfil de los clientes de la trata de personas. Sin embargo, diversos estudios reflejan que los mayores consumidores del comercio sexual son hombres, por ejemplo, en Francia uno de cada ocho hombres (12.6%) admitió haber pagado por sexo<sup>62</sup>. Otro estudio señala que la incidencia de hombres que pagan por sexo en Tailandia, Camboya y Japón rebasa el 70%, para otros países como España refleja el 39%, Alemania 18%, Italia 17%, Suiza 19%, y los Estados Unidos de América 16%<sup>63</sup>.

En materia de explotación sexual infantil, en un estudio internacional<sup>64</sup> señala el perfil de los clientes en este tipo de trata de personas, entre estos se pueden encontrar: 1) pedófilos, 2) hombres en tránsito (choferes de camiones, militares, turistas sexuales, trabajadores por temporadas, asistentes a congreso), 3) explotadores oportunistas, 4) proxenetas, 5) tratantes, entre otros. Ahora bien, en México el testimonio de las víctimas confirma esta realidad agregando a policías federales, policías ministeriales, agentes migratorios, alcaldes, narcotraficantes, empresarios, entre otros, a la lista de los perfiles de los clientes<sup>65</sup>.

---

<sup>62</sup> Visto en <https://www.lepoint.fr/chroniqueurs-du-point/laurence-neuer/faut-il-abolir-la-prostitution> consultado en octubre 2022.

<sup>63</sup> Malarek, Victor, The johns, sex for sale and the men who buy it, Arcade Publishing, abril, 2009, p. 12

<sup>64</sup> J. Estes, Richard y Weiner, Alan, The commercial sexual exploitation of children in the U.S., Canada and Mexico, Universidad de Pensilvania, Philadelphia, septiembre, 2001, p. 92.

<sup>65</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico sobre la trata de personas en México, CNDH, diciembre, 2013, p. 57.

Asimismo, algunos datos reflejan que los turistas sexuales proceden mayormente de los Estados Unidos de América, Canadá y Europa Occidental, e incluso existe la percepción que la mayoría de los clientes son extranjeros. Sin embargo, se ha comprobado que los consumidores locales son en igual medida que los consumidores extranjeros, incluso entre los clientes-explotadores se observa a trabajadores del mismo barrio como cargadores, choferes, vendedores ambulantes, taxistas, soldados, policías, albañiles, estudiantes y empleados de oficina con un rango de edad que oscila entre los 16 y 70 años<sup>66</sup>.

Como se observa, en nuestro país, el perfil de los consumidores varía mucho, sin distinguir la clase social o económica, pues la demanda del comercio sexual únicamente se basa en los instintos de las personas que consumen este tipo de mercancía sin fijarse en lo que implica estas prácticas y mucho menos tienen en cuenta en las consecuencias de las víctimas de trata de personas.

### **2.2.2 Modalidades de captación**

Si bien, en el desarrollo de esta investigación se ha hecho hincapié en uno de los elementos y también es considerada una fase de la trata de personas, mismo que es el *enganche* de las víctimas de la trata de personas, por ello, es importante conocer cuáles son los métodos que los tratantes utilizan para reclutar a estas.

*“cuando yo tenía tres años, mi papá me vendió a una señora. Cuando tenía ocho años, un día la señora me dijo que no era mi verdadera madre y que ya no podía hacerse cargo de mi por lo que me iba a devolver con mis padres biológicos. Regresé a la casa. Mi papá golpeaba a mi mamá. A mí también me golpeó. Un día al llegar a la casa, mi papá me dijo que un señor me había pedido en matrimonio y me obligó a irme con él. Luego me enteré que ese señor había pagado 20,000 pesos por mí. Ese señor me violaba por delante y por detrás. También me obligó a trabajar*

---

<sup>66</sup> Op. Cit.

*en un bar de su propiedad y a bailar en el tubo. Me escapé, porque ese señor además vendía droga. Entonces me volvieron a vender...”*<sup>67</sup>

Dicho testimonio antes citado, refleja crudamente los medios diversos que recurren los tratantes para la captación, aunque cada banda o grupo tiene su propio modus operandi para reclutar, transportar y explotar a sus víctimas, los métodos más usuales son las ofertas engañosas de empleos, enamoramiento, seducción, secuestro, venta por los mismos familiares y el secuestro o la privación ilegal de la libertad.<sup>68</sup>

A pesar de que las víctimas son explotadas en lugares abiertos y tienen contacto con la sociedad; bares, burdeles, restaurantes, fabricas, salones de masajes, estas no pueden solicitar ayuda debido a que los tratantes utilizan diferentes mecanismos de poder para someterlas y puedan seguir generando ganancias derivado a la explotación. A través de estos mecanismos, los tratantes logran capturar a sus víctimas por medio de las modalidades mencionadas líneas arriba. Algunos de estos son<sup>69</sup>:

- **Violencia o amenazas de violencia.** Esta puede ser física, psicológica o sexual. En muchas ocasiones, las niñas, niños, adolescentes y mujeres son violadas por sus explotadores para controlarlas. Así mismo, puede haber privación de alimento, líquido o sueño con el fin de asegurar que las víctimas obedezcan a los tratantes. Cuando hay violencia física, las lastiman en lugares no visibles como las piernas o el vientre.
- **Amenazas de ser enviadas a prisión o de ser deportadas.** Esto se da cuando las víctimas son extranjeras en situación irregular, los tratantes les infundan

---

<sup>67</sup> Testimonio de una víctima, ibidem, p. 61

<sup>68</sup> Siddharth, Kara, Tráfico sexual el negocio de la esclavitud moderna, Alianza Editorial, Madrid, 2010, p.30

<sup>69</sup> Op. Cit. Ezeta, Fernanda..., p. 27 y Op. Cit. OIM, Manual para la prevención de la trata de personas..., p. 46.

miedo, simulando que tienen relaciones con las autoridades aunado a la falta de documentación genera que estas no puedan escapar.

- **Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos.** Los tratantes investigan detalles de la vida familiar de las víctimas, amenazándolas con lastimar a sus familiares en sus lugares de origen. Esta situación hace más complicada que se investigue el delito, pues derivado a las amenazas, es mucho más difícil que la víctima denuncie.
- **Decomiso o retención de documentos.** Puede ser que les decomisen los documentos de identidad o de viaje; al no tener documentos para comprobar su identidad genera una situación irregular y dificulta que puedan solicitar ayuda.
- **Presión o chantaje por deudas o supuestas deudas.** Este mecanismo va de la mano con la violencia psicológica, ya que los tratantes logran la explotación con base a mentiras o chantajes.
- **Aislamiento social o lingüístico.** En los casos en que las víctimas son extranjeras y no conocen el país o la localidad en donde están, en el peor de los casos, no saben dónde están y mucho menos hablan el idioma. Estas víctimas, en la mayoría de los casos, únicamente conviven ya sea con otras víctimas o con sus tratantes. En circunstancias de necesitar asistencia médica, mayormente les son negadas o en su defecto, asisten con algún interprete o acompañante.
- **Suministro de alcohol o drogas.** Método que cada vez es más utilizado por los tratantes.
- **Exposición y estigmatización.** La estigmatización hacia las víctimas de trata por parte de la sociedad, dificulta que estas se reintegren, ocasionando que estas reincidan a estas prácticas. Son rechazadas por su familia o su comunidad

por haber sido obligadas a ser prostituirse, por haber abusadas sexualmente, por no cumplir con sus cuotas.

El engaño, el chantaje y la manipulación están inmersos tanto en los mecanismos como en las modalidades, haciendo que las víctimas se vean sometidas más sencillamente para poder reclutarlas, aprovechándose de las condiciones de vulnerabilidad de estas y el miedo que les generan a raíz de las amenazas.

### **2.2.3 Rutas de la trata de personas**

Las rutas que utilizan los tratantes varían de acuerdo a cuáles serán los puntos de inicio y destino de las víctimas, de igual forma pueden ajustarse durante el trayecto debido a varios factores como: la evasión de controles migratorios, fallas en los medios de transporte, fuga de una o más víctimas, desastres naturales, recepción de pequeños grupos de víctimas de diferentes comunidades o países, cuando se ven obligados a cambiar los documentos de las víctimas al detectar que son falsos, cuando se deben realizar contratos en el trayecto para utilizar a las víctimas en alguna modalidad de explotación, entre otros<sup>70</sup>.

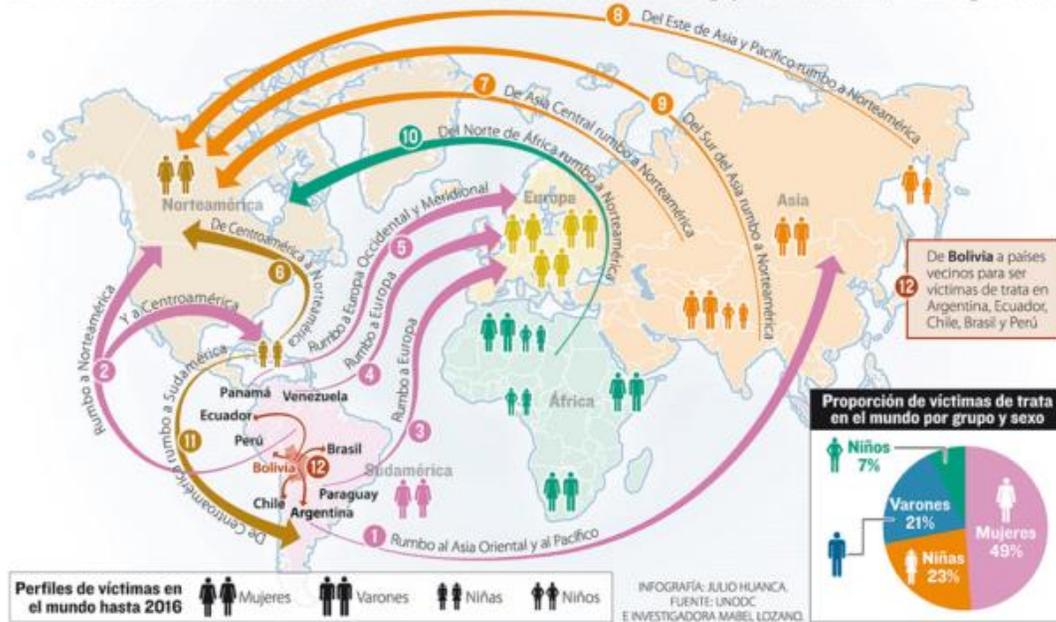
De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en su informe global del 2018, los tratantes utilizan 12 rutas más frecuentemente a nivel mundial, de entre 570 rutas. En este mismo informe se reportó que Brasil, Argentina, Paraguay, Venezuela y Panamá son los principales puntos para la captación de las víctimas.

---

<sup>70</sup> Organización Internacional para las Migraciones, Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias, OIM, San José, Costa Rica, 2011, p. 59.

## El camino de la trata de personas en el mundo

El Informe Global de Trata de Personas 2018 de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) muestra algunas rutas



Fuente: imagen extraída en “Lozano, Mabel, El proxeneta. La historia real sobre el negocio de la prostitución, Titivillus, España, 2017.

La imagen líneas arriba -realizada con los datos de la UNODC y con la investigación hecha por Mabel Lozano<sup>71</sup>- se representan cuáles son las principales rutas para trasladar a las víctimas, se puede observar que una vez reclutadas son trasladadas hacia Asia Oriental y el Pacífico siendo esta la primera ruta, la segunda es rumbo a Norteamérica y Centroamérica, la tercera de ellas es hacia Europa, así mismo viene siendo la cuarta ruta; la quinta ruta es hacia Europa Occidental y Meridional, la sexta es de Centroamérica a Norteamérica, de Asia Central rumbo a Norteamérica es la séptima ruta, del este de Asia y Pacífico hacia Norteamérica es la octava ruta, la novena de ellas es del Sur de Asia hacia Norteamérica, del Norte de África hacia Norteamérica es la décima ruta, de Centroamérica rumbo a Sudamérica es la penúltima ruta y la décima segunda es hacia países vecinos, es decir, de Bolivia a Argentina, Ecuador, Chile, Brasil y Perú.

<sup>71</sup> Lozano, Mabel, El proxeneta. La historia real sobre el negocio de la prostitución, Titivillus, España, 2017.

Ahora bien, en nuestro país, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional sobre la Situación de la trata de personas en México, también elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, hay 15 focos rojos de alta incidencia y cuatro grandes rutas para el tráfico de las víctimas. Entre estos 15 lugares se encuentran: Tijuana y Mexicali (Baja California), en Nogales (Sonora), Ciudad Juárez (Chihuahua), Acapulco (Guerrero), Cancún (Quintana Roo), Nuevo Laredo y Matamoros (Tamaulipas), Tapachula (Chiapas), Puerto Vallarta (Jalisco), Los Cabos (Baja California Sur), así mismo la Ciudad de México, Tlaxcala, Veracruz y Oaxaca.

Seguidamente, en cuanto a las rutas, la primera de ellas parte en Cancún, llega a Matamoros, pasando por Campeche, Veracruz y Tampico. La segunda empieza desde Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, hasta Lázaro Cárdenas localizado en el estado de Michoacán. Se enfatiza que esta ruta cruza por Acapulco. La tercera ruta recorre el Pacífico, iniciando en Puerto Vallarta hasta Nogales o Tijuana, pasando por Mazatlán, Culiacán y los Mochis, finalmente, la cuarta ruta inicia en Ciudad de México, pasa por Puebla y Tlaxcala, y puede continuar en muchas direcciones.

La primera ruta corresponde a las principales zonas turísticas y de desarrollo económico del lado Oriental de México. A partir de Chetumal, lugar de ingreso entre la frontera de Belice y México y punto de llegada de personas del Caribe y de Centroamérica, a Cancún, siendo este lugar clave para el turismo nacional e internacional y con gran demanda de servicios sexuales<sup>72</sup>.

La segunda ruta es la principal entrada de flujos migratorios desde Centroamérica y por donde pasa la línea del ferrocarril conocido como “La Bestia”. Esta ruta pasa por los principales puertos del Pacífico: el puerto de Salina Cruz, Acapulco y Lázaro Cárdenas reconocidos por la entrada de mercancías desde Asia

---

<sup>72</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Diagnóstico Nacional sobre la situación de Trata de Personas en México, UNODC, México, 2014, p. 130.

y así mismo forman parte de las rutas marítimas desde Sudamérica hasta Norteamérica. Además, que dichos puertos emplean una gran cantidad de trabajadores y su vez, el Puerto de Acapulco es una zona turística de renombre internacional<sup>73</sup>.

Referente a la tercera ruta, inicia en Puerto Vallarta y Mazatlán que son lugares de llegadas buques turísticos nacionales e internacionales, continua hacia el norte, pasando por Los Mochis y terminando en Tijuana, Baja California. Siendo locales en donde las fuerzas federales ya sean de la policía o de la milicia y también grupos de la delincuencia organizada. Cabe mencionar que en estas regiones se encuentra la zona económica más industrializada, rica y fuertemente comercial del país con la industria maquiladora que emplea a miles de trabajadores y tiene un importante flujo de trabajadores fronterizos sumamente importantes.

Ahora, en cuanto a la cuarta ruta que inicia en la Ciudad de México, que también es considerada como ciudad de tránsito y destino de este fenómeno. Aquí sucede una situación muy particular, pues se combina la ciudad que es la capital del país y que es una zona turística, industrial, comercial, energética, y de infraestructura muy importante, por lo tanto, la trata de personas se manifiesta en toda su expresión. De este punto salen otras rutas, conectándose a Tlaxcala y Puebla, que son ciudades importantes en el sector automotriz, de la cerámica y de otros insumos comerciales, atrayendo mano de obra de todo el país y también concentra un alto número de estudiantes.

---

<sup>73</sup> Op. Cit.



Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Diagnóstico Nacional sobre la situación de Trata de Personas en México, UNODC, México, 2014.

En la imagen<sup>74</sup>, se señalan tanto las rutas de la trata de personas con fines de explotación sexual, con fines de trabajo forzoso y de turismo sexual, así mismo, los lugares en donde hay explotación de grupos de narcotráfico y las rutas de los migrantes, que pueden ser las mismas que las rutas de la trata.

De estas rutas, se puede visualizar que su común denominador es el flujo de comercio, de industrias, son zonas turísticas, lo que propicia la comercialización de las personas, pues hay un poder adquisitivo mayor a otras zonas.

#### 2.2.4 Lugares de explotación

Existen numerosos tipos de lugares y establecimientos destinados a la tratade personas que dependen de la faceta y de los factores de demanda, incluido los nivele económicos, así como la presencia desproporcionada de población masculina, por mencionar alguno de los factores.

<sup>74</sup> Ibidem, p. 131.

Por ejemplo, como se mencionó en las rutas los puertos marítimos y terrestres, los centros turísticos, las zonas industriales y las áreas en donde se desarrolla la actividad agrícola, son lugares en donde se puede manifestar la trata con fines de explotación sexual por la demanda de los servicios sexuales. Por otro lado, cuando se refiere a las fases, se habla del enganche, el traslado y la explotación. En la fase del enganche tenemos que puede ser en centros de estudio, centros de diversión, centros religiosos, las redes sociales, el internet en sí mismo, medios de comunicación, aplicaciones para conocer personas o para tener citas románticas. En la fase de traslado, como se mencionó, puede ser por aire, tierra o mar, por ejemplo, trenes, barcos, vehículos, entre otros. Finalmente, en la fase de explotación incluyen casas de citas, discotecas, salones de masajes, clubes privados, hoteles, casas de habitación, moteles, ferias sexuales, estéticas, loncherías, bares, entre otros<sup>75</sup>.

A pesar de que estos establecimientos aparentemente están en orden con sus licencias y permisos, sin embargo, son lugares en donde se han detectado que las redes de trata operan mayormente, por ello, la necesidad de un mayor control de estos locales, así como la implementación de estrategias para atacar la corrupción que se da en este ámbito.

El Diagnóstico Nacional sobre la situación de la trata de personas considera que los operativos y las inspecciones son clave para combatir la trata de personas en nuestro país, pues con la clausura de bares se han logrado rescatar a víctimas de trata, un ejemplo de esto fue el estado de Chiapas en el periodo de 2009 a 2012 se rescataron 183 víctimas<sup>76</sup> con este tipo de operativos. Otros estados que implementaron estas medidas fueron Yucatán, Chihuahua, en la ciudad de Juárez, el fiscal general ordenó la clausura de 57 antros después de investigaciones policíacas en los cuales encontraron indicios de que muchos delitos, entre ellos el

---

<sup>75</sup> Ibidem, p. 58.

<sup>76</sup> Información de la Fiscalía del estado de Chiapas

delito de trata, la desaparición de mujeres y el narcomenudeo sucedían en este tipo de lugares.

Sin embargo, el delito de la trata de personas, es cambiante y adaptable, lo que ocasiona que se transforme continuamente, por lo que, además de los establecimientos que ya se mencionaron, es vital que las autoridades estén alerta a otros lugares no tan habituales en donde se pueda consumir este delito.

### **2.3. Formas de explotación**

En el protocolo de Palermo y en la Ley General hacen mención a las formas de explotación a las que pueden ser sometidas las víctimas. Cabe resaltar que la explotación, desde un punto jurídico penal, no es necesario para la actualización del delito, basta con que el agente (tratantes, enganchadores) tengan la intención de destinar a las víctimas a alguna de estas formas de explotación previstas en la norma<sup>77</sup>. A continuación, se exponen estas modalidades.

#### **A) Explotación sexual, explotación de la prostitución ajena**

La explotación de la prostitución ajena, es una de las más visibles, se refiere a la utilización de una persona para ejercer la prostitución de manera forzada, ya sea en la calle o en establecimientos como burdeles, casas de masajes, servicios de acompañamiento, entre otros. La explotación de la prostitución ajena implica la privación de la libertad y la dignidad de la persona, así como la vulneración de sus derechos humanos. Es importante destacar que la explotación sexual no incluye el ejercicio voluntario y libre de la prostitución por personas mayores de edad. Esta explotación tiene lugar principalmente entre mujeres, niños y adolescentes, ya que son los grupos más vulnerables y menos capaces de defenderse. Lo que conlleva consecuencias graves para la salud mental y física, como violencia física y

---

<sup>77</sup> Ibidem, p. 25.

emocional, abuso sexual, adicciones a drogas y alcohol, trastornos alimenticios o enfermedades transmitidas por contacto sexual.

## **B) Trabajo o servicios forzados, explotación laboral**

El trabajo forzado se refiere a la situación en la que una persona es obligada a trabajar en contra de su voluntad, bajo amenaza de castigo o violencia, y sin recibir una remuneración justa, y suele implicar situaciones de servidumbre, abuso y explotación<sup>78</sup>. Los casos más generalmente documentados incluyen el trabajo forzado para obtener beneficios económicos para el explotador, el trabajo forzado como castigo por delitos reales o imaginarios y el reclutamiento forzoso en tiempos de guerra. Las víctimas suelen ser vulnerables debido a factores tales como género, edad o estatus social o económico.

El trabajo forzado se extiende desde las grandes empresas multinacionales hasta las industrias domésticas informales y se encuentra en todos los sectores de la economía. En muchos casos, los sistemas legales estatales no detectan ni proporcionan remedios adecuados para la explotación que experimentan las personas inmersas en esta situación tan grave. Esta práctica implica la privación de la libertad y la dignidad de la persona, así como la vulneración de sus derechos humanos. Es importante destacar que el trabajo forzado no incluye el trabajo voluntario y libremente aceptado por una persona.

## **C) Esclavitud**

La esclavitud es una forma de servidumbre forzada y discriminatoria donde los seres humanos son tratados como propiedad y son obligados a realizar trabajos sin remuneración. Esta práctica ha existido durante miles de años en muchas culturas, pero alcanzó su punto más alto durante el periodo de la colonización

---

<sup>78</sup> Ibidem, p. 27

mundial, en el que miles de personas fueron secuestradas, transportadas y vendidas como esclavos.

La esclavitud consiste en la privación de los derechos humanos básicos como la libertad, el libre albedrío, el respeto por la dignidad y la capacidad de decidir sobre su propio destino. Los esclavos son obligados a trabajar sin remuneración en condiciones que van desde poco dignas hasta extremadamente abusivas e inhumanas<sup>79</sup>. La mayoría de las veces, están fuera del alcance de la ley y no tienen ningún tipo de protección legal. Los medios para convertir a alguien en esclavo incluyen el secuestro, el trabajo forzoso, el tráfico de personas y la venta y compra de seres humanos. La explotación laboral moderna se usa a menudo como una forma disfrazada de esclavitud, donde los trabajadores reciben salarios exiguos o nulo pago por horas interminables. La violencia física y/o mental también puede usarse para mantener a los esclavos sometidos.

Estas prácticas abusivas llevan a graves consecuencias para sus víctimas, tales como trauma emocional duradero, daño físico grave e incluso muerte. a explotación laboral forzosa y otros tipos de servidumbre forzada.

#### **D) Condición de siervo**

La condición de siervo es una forma de esclavitud donde los individuos se comprometen a trabajar para sus dueños durante períodos largos tiempo a cambio de alojamiento y comida. Esta forma de explotación humana era común en muchas partes del mundo antiguo, incluyendo la India, Egipto, Grecia y Roma. Los siervos frecuentemente no tenían ningún derecho o libertad individuales; eran considerados propiedad de sus amos. Por lo general, los siervos sólo podían casarse con el permiso del maestro y tendrían que servir por el tiempo acordado por contrato o por la duración de su vida. Las penas para los siervos que intentaban huir eran extremadamente severas e incluía golpes en brutales azotes. A pesar del hecho

---

<sup>79</sup> Ibidem, p. 30.

que muchas leyes modernas prohíben ahora la práctica de la esclavitud, hay todavía algunas regiones del mundo donde la opresión del siervo continúa existiendo.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley General, hay dos supuestos que constituyen tener condición de siervo:

**a) Por deudas:** cuando un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales o los del alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda. Comúnmente sucede con las víctimas extranjeras, los tratantes cubren los gastos de traslado, alimentación, vestido, hospedaje, para después cobrarlas por medio de la explotación, toda vez que no cuentan los recursos, y se le hace creer a la víctima que aceptó dichas condiciones cuando solicitó alguno de esos servicios.

**b) Por gleba:** la Ley General establece tres supuestos:

- Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;
- Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;
- Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio<sup>80</sup>.

## **E) Matrimonio forzado**

El matrimonio forzoso es una forma de explotación humana que se ha dado a lo largo de la historia en muchas regiones del mundo. Implica el involucramiento de niños y personas adultas en matrimonios sin su consentimiento, normalmente debido a la presión familiar, social o económica. Estas uniones forzadas a menudo

---

<sup>80</sup> Artículo 12 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

están relacionadas con la pobreza, el racismo o los privilegios hereditarios. En algunos casos, los niños son vendidos por sus familias como una medida de supervivencia para tener acceso a bienes materiales. El matrimonio forzoso tiene repercusiones negativas para la vida y el bienestar emocional de los involucrados, ya que limita su autonomía personal, independencia financiera y autodeterminación individual. Además, también aumentan las posibilidades de abuso físico y sexual, así como la violencia intrafamiliar<sup>81</sup>. El matrimonio forzoso es una práctica completamente inaceptable que sigue siendo endémica en distintas partes del mundo y requiere mayores esfuerzos internacionales para erradicarla definitivamente. Entre ellas podemos encontrar a Guerrero, Oaxaca y Chiapas<sup>82</sup>, sin embargo, los datos son escasos ya que las fuentes oficiales aportan muy escasa información.

## **F) Explotación del trabajo infantil**

Se caracteriza por la utilización de niños en el trabajo, bajo condiciones anormales y sin consentimiento. Esta práctica ilegal tiene lugar en todo el mundo y provoca graves problemas sociales y económicos. Los niños que son víctimas de esta explotación sufren abuso físico, psicológico y sexual, así como privaciones nutricionales, educativas y sanitarias. Muchos son obligados a trabajar duro durante horas largas, bajo condiciones peligrosas.

La explotación del trabajo infantil también se relaciona con el intercambio comercial internacional de productos fabricados por niños esclavizados o empleados bajo condiciones de servidumbre. Esta forma de explotación ha sido prohibida por leyes internacionales, pero sigue siendo un gran problema a nivel global debido al poder desigual entre los adultos y los menores, así como al poco control sobre el trabajo infantil en muchos países.

---

<sup>81</sup> Ibidem, p. 32

<sup>82</sup> Ibidem, p. 71.

## **G) Mendicidad forzosa**

Forma de explotación humana en la que los traficantes de personas buscan obtener beneficios económicos aprovechando la pobreza y desesperación de sus víctimas. Esta forma de explotación surge cuando los traficantes adquieren individuos marginados, generalmente niños, para proporcionarles alojamiento y mantenimiento a cambio de su trabajo como mendigos. Los niños que son víctimas de esta explotación son forzados a tomar parte diariamente en actividades de mendicidad, actividades como el robo, la prostitución y la mendicidad sin recibir ningún tipo de salario. Muchas veces están obligados a realizar prácticas ilegales como el robo o la prostitución<sup>83</sup>. La explotación por mendicidad también envuelve el abuso físico, el maltrato emocional y psicológico, así como la restricción del acceso a educación básica y servicios médicos. Esta forma de explotación tiene repercusiones profundamente negativas para las vidas, salud mental y bienestar emocional de sus víctimas, quienes se encuentran sumergidas en un círculo vicioso sin fin.

## **H) Adopción ilegal**

La adopción ilegal es una forma de explotación humana que implica el envío ilegal de niños a familias extranjeras para fines monetarios o para proporcionar cuidado adoptivo. Esto sucede cuando los padres biológicos se ven obligados a dar en adopción sus hijos sin el consentimiento de la autoridad competente, como las agencias de adopción locales y/o nacionales. A menudo, esto se logra mediante el fraude o la corrupción, como los sobornos a funcionarios públicos o la falsificación de documentos. La adopción ilegal también se da cuando los niños son enviados a través de fronteras internacionales sin el conocimiento ni el consentimiento del gobierno correspondiente. Esta práctica no sólo priva a los niños de su identidad biológica y sus derechos legales, sino que también los expone al abuso físico, emocional y sexual por parte de sus nuevas familias. Para combatir esta forma de

---

<sup>83</sup> Ibidem, p. 35.

explotación humana, es importante desalentar la corrupción dentro del sector adoptivo con controles financieros adecuados y mayores garantías legales para proteger los mejores intereses del niño involucrado.

### **I) Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos**

El tráfico de órganos, tejidos y células humanas vivas es una forma de explotación que involucra la compra y venta ilegal de estos recursos vitales para el ser humano con fines lucrativos<sup>84</sup>. Estos recursos se obtienen de manera ilegal de fuentes como donantes no conscientes o incluso mediante secuestro o violencia contra personas vulnerables. Esta actividad criminal genera miles de millones en ganancias cada año, lo que lleva a muchas personas desesperadas a recurrir a estas prácticas despiadadas. Esto puede tener graves consecuencias para los donantes involuntarios y dañar el bienestar de los receptores del órgano, ya que están expuestos al riesgo de contraer enfermedades infecciosas y otros efectos adversos. Por tales motivos, es importante que se tomen medidas reales para erradicar este tipo de tráfico ilícito, incluyendo la implementación de leyes más estrictas y un mayor compromiso internacional para acabar con la explotación humana relacionada con el tráfico ilegal del mercado negro.

### **J) Experimentación biomédica ilícita en seres humanos**

La experimentación biomédica ilícita en seres humanos es una forma de explotación que involucra el uso no consentido de personas como sujetos de experimentación. Esta práctica consiste en la realización de procedimientos médicos invasivos, como cirugías o inyecciones de medicamentos potencialmente

---

<sup>84</sup> Visto en <https://www.gob.mx/sspc/observatorioreclutamiento/documentos/secuestro-trata-de-personas-y-trafico-de-organos#:~:text=El%20tr%C3%A1fico%20de%20%C3%B3rganos%20es,de%20personas%20vivas%20o%20cad%C3%A1veres>. Consultado en abril de 2023

dañinos, sin el consentimiento informado del paciente<sup>85</sup>. Estas prácticas pueden ser llevadas a cabo sin conocimiento previo del paciente o bajo condiciones fraudulentas. Las personas que son víctimas de esta forma de explotación muchas veces son personas desfavorecidas y vulnerables, y en ocasiones ni siquiera reciben tratamiento médico para reducir los efectos adversos de los procedimientos no deseados. Además, esta forma particular violencia contra los derechos humanos también pone a las víctimas en peligro debido a la falta de atención adecuada por parte del personal médico.

### **K) La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas**

La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas es una forma de explotación humana que ha existido durante mucho tiempo. Esta práctica se refiere al reclutamiento y uso de niños como participantes en delitos, como el tráfico de drogas, la prostitución y el secuestro. Estas actividades ilegales pueden ser organizadas por adultos o por otros menores, generalmente motivados por la pobreza extrema, el racismo, la falta de educación y los bajos salarios. Como consecuencia directa de estas actividades ilegales, los niños pueden experimentar aislamiento social, privación sensorial y abuso físico y emocional. Estas situaciones son agravadas por la incapacidad legal para proteger a los menores que son reclutados por delincuentes para realizar actividades ilegales.

La Ley General hace referencia al artículo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para señalar cuáles son los delitos en los que las personas menores de dieciocho años son obligados para a involucrarse los cuales son: terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos,

---

<sup>85</sup> San Vicente Parada, Aida del Carmen, Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, visto en <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/experimentacion-biomedica-ilicita-en-seres-humanos> consultado en abril de 2023.

corrupción de personas menores de dieciocho años, pornografía de personas menores de dieciocho años, turismo sexual, entre otros<sup>86</sup>.

## 2.4. Causas

La trata de personas es un problema global que afecta a millones de personas en todo el mundo. A pesar de que es ilegal en todos los países, sigue siendo una de las industrias criminales de más rápido crecimiento en el mundo. Las causas fundamentales de la trata de personas son diversas y complejas, y varían según el contexto social, económico y político de cada país.

Una de las causas fundamentales de la trata de personas es la pobreza sistémica. Las personas que viven en la pobreza extrema son más vulnerables a ser objeto de trata, ya que a menudo buscan desesperadamente una forma de mejorar sus condiciones de vida. Los traficantes de personas se aprovechan de esta vulnerabilidad y les ofrecen falsas promesas de trabajo y una vida mejor en otro país o comunidad.

Otra causa fundamental de la trata de personas es la falta de educación y cuidado de la salud. Las personas que no tienen acceso a la educación y la atención médica adecuadas son más vulnerables a ser objeto de trata, ya que a menudo no tienen las habilidades necesarias para encontrar trabajo y mejorar sus condiciones de vida.

La falta de respeto por las personas también es una causa fundamental de la trata de personas. Las personas que son objeto de trata son a menudo vistas como objetos en lugar de seres humanos con derechos y dignidad<sup>87</sup>. Esta falta de respeto

---

<sup>86</sup> Véase artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<sup>87</sup> U.S Catholic Sisters Against Human Trafficking, Causas fundamentales de la trata de personas, visto en [https://www.ipjc.org/wp-content/uploads/2019/01/USCSAHT-HT-and-Root-Causes-module\\_spanish-1.pdf](https://www.ipjc.org/wp-content/uploads/2019/01/USCSAHT-HT-and-Root-Causes-module_spanish-1.pdf) consultado en abril de 2023

por las personas permite que la trata de personas continúe sin ser detectada o denunciada.

La falta de lucha contra la legislación de la trata de personas también es una causa fundamental de la trata de personas. Muchos países tienen leyes contra la trata de personas, pero a menudo no se aplican de manera efectiva. Esto permite que los traficantes de personas operen sin temor a ser atrapados o castigados. En general, las causas fundamentales de la trata de personas incluyen motivos económicos, de exclusión social, de discriminación de género y aquellos que son políticos, legales o como resultado de un conflicto.

Otra causa importante es el desplazamiento por la guerra, la inestabilidad política, incluso los fenómenos naturales pueden provocar que familias enteras se desplacen de sus hogares y comunidades, enfrentándose a problemas financieros o quedarse sin hogar. De entre las peores consecuencias es que las niñas, niños o adolescentes se queden sin padres durante el trayecto, siendo blancos fáciles para los tratantes.

Las mujeres y los niños son especialmente vulnerables a este delito, ya que a menudo son objeto de explotación sexual y laboral debido a su edad y falta de experiencia. Estos se ven obligados a abandonar sus hogares en busca de una mejor vida o bien son engañados por aquellos que prometen ofrecerles empleo o educación. Debido a sus niveles más bajos de acceso a la información y sus habilidades limitadas para evaluar los riesgos relacionados con tales promesas, están en mayor peligro de ser víctimas de la trata de personas<sup>88</sup>.

En resumen, la trata de personas es un delito complejo que se produce por diversas razones en conjunto, mayormente por la desigualdad social, la pobreza y el desconocimiento de las personas acerca de lo que conlleva el delito de trata de

---

<sup>88</sup> Dottridge, Mike, La trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, ECPAT International, Tailandia, 2008, p. 56.

personas y en qué consiste, por ende, es fundamental que el estado mexicano tome las medidas necesarias para prevenir y sancionar este delito.

## **2.5. Factores de incidencia**

La trata de personas es un delito que afecta a millones de personas en todo el mundo. Tan solo en México, entre 2016 y 2021, las fiscalías de fuero común y federal, identificaron a 3 mil 896 víctimas de trata de personas, de ellas 2 mil 934 fueron mujeres y 1 mil 45 de ellas fueron menores de edad, 798 fueron hombres que de estos 505 son menores de dieciocho años.

Para entender cómo se produce este delito, es importante analizar los factores de incidencia que lo propician. Uno de los principales factores de incidencia de la trata de personas es la vulnerabilidad de las víctimas, pues la mayoría de estas pertenecen a un grupo que tiene mayor posibilidad de ser violentado, por ejemplo, las niñas, niños y adolescentes por el simple hecho de no poder identificar que se encuentran en riesgo, otros factores importantes son la corrupción y la impunidad<sup>89</sup>. Los tratantes se aprovechan de la falta de aplicación de la ley y la corrupción en los sistemas judiciales y policiales para llevar a cabo sus actividades ilegales. Además, las prácticas administrativas deficientes y la expansión de organizaciones delictivas también contribuyen a la propagación de la trata de personas.

La demanda de servicios derivados de la explotación de las personas también es un factor decisivo en la trata de personas. Los consumidores que buscan mano de obra barata, productos y servicios a bajo costo, y servicios sexuales abren la puerta para la explotación de la población en situación de vulnerabilidad.

Por último, la presencia de factores de expulsión y atracción también contribuyen a la trata de personas. Los factores de expulsión, como la pobreza y la falta de oportunidades en los países de origen, pueden llevar a las personas a

---

<sup>89</sup> Ibidem, p. 47.

buscar mejores condiciones de vida en otros lugares. Los factores de atracción, como las grandes diferencias de ingresos entre países y la oportunidad de enviar remesas, pueden atraer a las personas a lugares donde son más vulnerables a la trata.

Para combatir eficazmente este delito, es necesario abordar estos factores y trabajar en conjunto para proteger a las personas vulnerables y prevenir la explotación.

La discriminación por motivos de género y la falta de educación también son factores que contribuyen a la trata de personas. Asimismo, también existen aspectos culturales relacionados con la desigualdad entre los dos géneros, como el hecho de que las niñas y las mujeres no reciben la misma educación ni acceso a igualdad de oportunidades que los varones, lo cual les impide tener independencia financiera para vivir sin depender del dinero o apoyo externo. Esta dependencia provoca su vulnerabilidad ante el tráfico ilegal y explotación. Por lo tanto, la discriminación por género contribuye directamente a la trata de personas al limitar los derechos fundamentales de las mujeres, lo cual les hace susceptibles al abuso sexual y laboral.

## **2.6. Consecuencias**

La trata de personas tiene graves consecuencias para las víctimas, sus familias y la sociedad en general. Las víctimas de la trata son sometidas a condiciones de explotación y abuso extremo, lo que puede llevar a daños físicos y psicológicos permanentes. La trata también tiene un impacto económico negativo, ya que las víctimas son explotadas para obtener ganancias ilegales, lo que puede afectar la economía local y global<sup>90</sup>.

---

<sup>90</sup> Ibidem, p. 83

Debido a que la trata de personas implica el reclutamiento, el transporte, la acogida o la recepción de personas utilizando métodos como el engaño, el uso de la fuerza, la coacción y la corrupción con fines de explotación laboral o sexual, lo que ocasiona problemas emocionales para la víctima, como ansiedad, depresión y estrés postraumático. Mismos que pueden llevar a comportamientos autodestructivos como el abuso de drogas, el alcoholismo y el desorden alimentario. Además, muchas víctimas también experimentan trauma físico debido a las condiciones inhumanas en las que se encuentran forzados a trabajar, así como cicatrices físicas debidas al abuso sexual.

También existe el riesgo de infecciones sexualmente transmitidas debido a que la mayoría de las víctimas son obligadas a realizar actividades sexuales sin ninguna protección. Esta vulnerabilidad también incluye el riesgo de embarazo no planificado o aborto clandestino con consecuencias fatales para la víctima. Por último, muchos niños no nacen en las condiciones necesarias y carecen los derechos básicos necesarios para un desarrollo saludable; estando expuestos a violencia física y emocional por parte de sus captores<sup>91</sup>.

Igualmente hay consecuencias sociales para las víctimas de trata debido al trauma extremo causado por la situación vivida, es difícil para los sobrevivientes construir confianza en otros individuos ya que han sido gravemente heridos por su captor anteriormente. Combinado con el hecho de que muchos están expulsados de sus hogares y culturas anteriores, les resulta difícil encontrar un sentido reconfortante del pertenecer dentro del contexto social moderno. Generalmente no tienen mecanismos adecuados para manejar su recuperación después del trauma ni para reintegrarse en una sociedad justa después del abuso extendido que han sufrido<sup>92</sup>.

---

<sup>91</sup> Ibidem, p. 27

<sup>92</sup> Pearson, Elaine, Manual de derechos humanos, y trata de personas, Segunda Edición, Editorial Ltda., Colombia, 2003, p. 41.

Es vital entender los devastadores efectos a largo plazo que tiene sobre las víctimas la trata humana y tomar medidas urgentes para erradicarla por completo. Por lo tanto, el estado mexicano debe fortalecer los programas existentes para proteger a los vulnerables y brindarles apoyo legal completo cuando sea necesario; proporcionando servicios financieros adecuados para ayudarlos a volver a sus países e integrándolos eventualmente en condiciones justas en donde puedan prosperar sin temor o intimidación.

## **2.7. Efectos**

Los efectos de la trata de personas incluyen una amplia gama de problemas de salud física y mental, como depresión, trastorno por estrés postraumático, trastornos de ansiedad, ideas suicidas, dolor discapacitante o disfunción física, entre otros. También se menciona el uso forzado u obligado de drogas y alcohol en la trata con fines de explotación sexual. Además, las personas que son víctimas de la trata pueden estar expuestas a factores de riesgo ambientales, como la falta de protección, el calor o frío extremos, y contaminantes bacterianos y transportados por el aire, lo que puede provocar agotamiento, deshidratación, hipertermia o estrés calórico, hipotermia, congelación, lesiones accidentales, problemas respiratorios e infecciones cutáneas<sup>93</sup>.

Las víctimas de trata sufren graves daños físicos, tales como heridas no curadas, enfermedades infecciosas, desnutrición y abuso sexual. Estos problemas pueden provocar complicaciones a largo plazo en la salud física y mental de las personas. Las víctimas también pueden experimentar problemas emocionales, como ansiedad y depresión debido al trauma sufrido durante la trata. Muchos también tienen síntomas relacionados con el alcohol o las drogas para lidiar con el dolor emocional<sup>94</sup>.

---

<sup>93</sup> Organización Mundial de la Salud, Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Trata de personas, Organización Panamericana de la Salud, s.e., 2013, p. 4.

<sup>94</sup> Jordan, Ann D., Guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Editorial International Human Rights, Group, Estados Unidos, 2002, p. 11.

Las víctimas son particularmente vulnerables al abuso verbal, económico y físico por parte de los tratantes, lo que da lugar a un impacto significativo en sus relaciones sociales. Muchos sobrevivientes se ven privados de la capacidad de interactuar con otros sin temor o vergüenza; esta experiencia puede llevar a la soledad y el aislamiento social. Además, muchos experimentan ansiedad social debido al miedo persistente a ser identificado como un sobreviviente o atacado por antiguos captores o clientes.

Por último, muchas víctimas quedan profundamente traumatizadas por los horrores vividos durante la trata. Un trauma tan severo puede destruir toda confianza en el mundo exterior y provocar sentimientos constantes de inseguridad e inestabilidad emocional combinado con otros factores psicológicos mencionados anteriormente, esto puede llevar a problemas psiquiátricos severos para algunos sobrevivientes de trata. La recuperación para muchos requiere ayuda profesional individualizada para gestionar los síntomas del trauma e intentan recuperarse emocionalmente después del horror vivido.

## **CAPÍTULO III**

### **El Estado de Chiapas ante la trata de personas en niñas, niños y adolescentes.**

#### **3.1. Impunidad en México, caso Chiapas**

Las consecuencias de la impunidad en México son devastadoras y se reflejan en todos los niveles de la sociedad. La falta de castigo para los delitos cometidos contribuye a un entorno donde las leyes no se respetan y los criminales pueden cometer sus actos sin recibir consecuencias<sup>95</sup>. Esto desalienta a la gente a denunciar casos de abuso y violencia e incluso les impide sentirse seguros en su propio país, lo que causa problemas graves para la estabilidad social y económica del país.

Además, representa un obstáculo para que existan cifras o estadísticas reales en las cuales se refleje la incidencia de los delitos, y en caso particular de la trata de personas, toda vez que dicho delito tiene la naturaleza de ser de realización oculta, esto aunado a múltiples factores que propician que las víctimas no denuncien, más la desconfianza que se les tiene a las autoridades mexicanas propician que no se tengan datos exactos para medir cuál es la situación actual de la trata de personas en México, en concreto en el estado de Chiapas. Por lo tanto, el objetivo de este apartado es conocer el nivel de impunidad que existe en nuestro país, especialmente en el delito de trata de personas.

Para un mejor contexto, es importante mencionar qué es la impunidad y en qué consiste, la Organización de las Naciones Unidas, en su documento Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad la define como:

---

<sup>95</sup> Vázquez Valencia, Luis Daniel, "Enumerando las causas de la impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia antimpunidad", Revista de Estudio Socio-Jurídicos, Colombia, Vol. 23, núm. 2021, pp. 431-464.

*“la inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.”<sup>96</sup>*

La Organización Impunidad Cero, tiene una definición más acotada de la impunidad:

*“es la falta de castigo ante un delito o la imposibilidad de ser sancionado por la falta de legislación”<sup>97</sup>*

Esta situación conlleva un gran daño para los derechos humanos, ya que aquellas personas víctimas de crímenes como el homicidio, el secuestro, la tortura, el tráfico de personas y el abuso sexual quedan sin ver resarcida su pérdida. La impunidad también impide que los sistemas jurídicos y policiales funcionen adecuadamente ya que no hay castigo para los delincuentes ni compensación para las víctimas.

Según los datos del INEGI de 2022<sup>98</sup>, la impunidad en México es una crisis creciente. Se estima que el 87% de todos los delitos cometidos en el país no terminan con un proceso penal y las víctimas se ven privadas de justicia. Los datos muestran que los crímenes punibles más comunes son el robo, asalto, homicidio, violencia sexual e incluso el tráfico de personas.

---

<sup>96</sup> Organización de las Naciones Unidas, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Informe E/CN.4/2005/102/Add. 1, visto en <https://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html> consultado abril de 2023

<sup>97</sup> Visto en <https://www.impunidadcero.org/quienesSomos.php?id=2&t=quienes-somos> consultado en abril de 2023

<sup>98</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de prensa núm. 502/22, INEGI, septiembre 2022, p. 4.

Las estadísticas también revelan que entre 2016 y 2022 hubo un aumento del 21% en la tasa global de impunidad en México. Esto significa que México está entre los países con mayores índices de impunidad del mundo, lo cual representa una gran amenaza para la justicia y el bienestar de sus habitantes. Además, los asuntos relacionados con la falta de recursos policiales y judiciales para procesar a los criminales son problemas recurrentes que contribuyen a mantener tan alto nivel de impunidad. La situación actual es preocupante, ya que sin acciones concretas para combatir la impunidad no solo seguirá afectando la vida cotidiana de los mexicanos sino también limitando las oportunidades económicas del país.

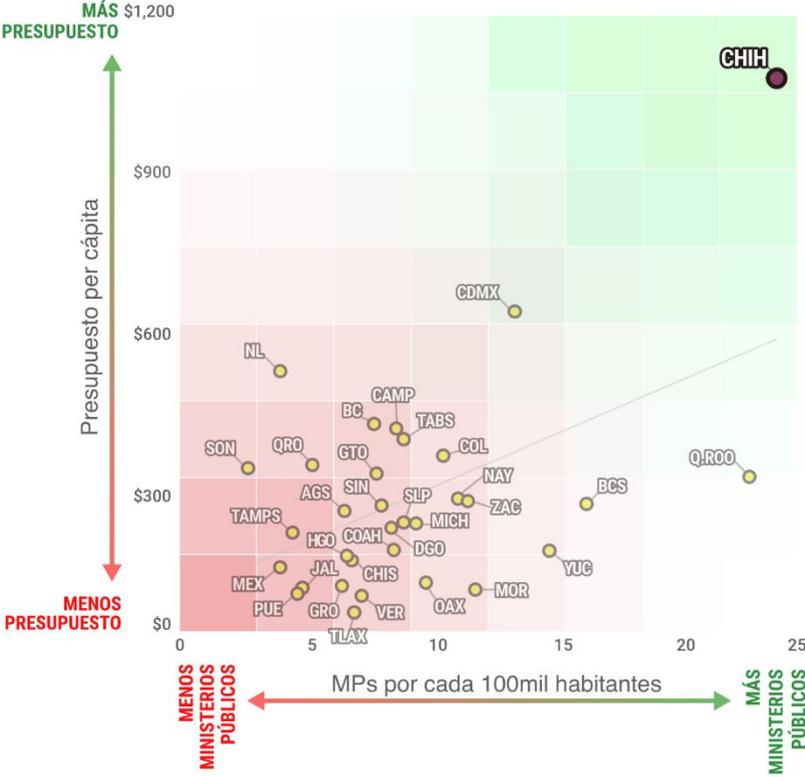
De acuerdo con Impunidad Cero, de cada 100 delitos, únicamente se denuncia 6.4, de estos 100 que se denuncian, solo 14 se resuelven, lo que significa que la probabilidad de que un delito sea resuelto en nuestro país es de 0.9%. Esto se debe a múltiples factores, que varían por entidad, entre ellos se encuentran<sup>99</sup>:

- La falta de capacidad instalada de las instituciones de procuración de justicia, como la falta de fiscales o agentes del ministerio público por cada 100 mil habitantes
- Las condiciones en las que operan las fiscalías del país, que no siempre ayudan a una mejor gestión de los recursos ni de los casos que conocen
- La falta de buenas prácticas en algunas procuradurías y fiscalías respecto a sus modelos de investigación, sistemas informáticos, calidad de la información y plataformas digitales de denuncia
- La falta de efectividad en la resolución de los casos, ya que sólo una pequeña proporción de los casos que conocen logra tener una respuesta efectiva
- La falta de presupuesto y de agentes ministeriales por cada 100 mil habitantes
- Los altos tiempos de espera para denunciar
- La falta de transformación digital en algunas instituciones

---

<sup>99</sup> Zepeda, Guillermo y Jiménez, Paola, Índice estatal de Desempeño de procuradurías y fiscalías (IEDF), Impunidad Cero, México, 2021, pp. 36, 37, 40 y 41.

El estado de Chiapas, en el Índice estatal de desempeño de Procuradurías y Fiscalías, se encuentra en el lugar 18 de las 32 entidades. La efectividad de la Fiscalía de Chiapas en la resolución de casos fue del 35.6% en 2020, lo que la ubica como la segunda institución con mayor efectividad a nivel nacional, después de la Fiscalía de Guanajuato<sup>100</sup>. Por otro lado, el porcentaje del estado de mayor probabilidad para esclarecimiento del delito, tiene el 2.42 %, sin embargo, la fiscalía del estado de Chiapas ocupó el lugar número 15 en presupuesto per cápita.



Fuente: Impunidad Cero

En la imagen arriba, se puede observar el lugar que ocupa la Fiscalía de Chiapas, se localiza en la zona roja que indica los bajos niveles de presupuesto, siendo este un factor importante que contribuye a la impunidad, también se puede observar, que caso contrario la Fiscalía de Chihuahua que es la que más presupuesto tiene a nivel nacional.

<sup>100</sup> Op. Cit.

A pesar de que en años anteriores la fiscalía de Chiapas se encontró dentro de los primeros lugares en efectividad y en esclarecimiento del delito, no bastó para impedir que los niveles de impunidad disminuyeran, pues el estado presenta un nivel alarmante al respecto. Según los datos del INEGI<sup>101</sup>, en 2022 el índice de impunidad para este estado fue del 89%, lo que significa que 8 de cada 10 casos relativos a crímenes punibles quedaron sin castigo alguno.

El informe también reveló que la tasa global de impunidad en el estado ha aumentado un 23% entre 2016 y 2022, lo cual refleja la falta de recursos policiales y judiciales para perseguir a los criminales y garantizar un castigo adecuado para sus actividades delictivas. Además, los crímenes más comunes en este estado siguen siendo el robo, asalto, homicidio, violencia sexual e incluso el tráfico de personas. Incluso respecto al delito de homicidio, en específico homicidio doloso, la Fiscalía de Chiapas ocupa el cuarto lugar<sup>102</sup> en impunidad con el 98.4 por ciento, siendo esta una de las de mayor porcentaje de impunidad a nivel nacional.

Ahora bien, en materia de trata de personas, en el Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en nuestro país de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del 2021 en materia de procuración e impartición de justicia, realizó una investigación acerca de cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el periodo comprendido del primero de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021, en el cual 32 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales, así como la FEVIMTRA y la FEMDO reportaron que iniciaron 3,226<sup>103</sup> carpetas de investigación.

De estas carpetas de investigación, 342 se iniciaron por el delito de trata de personas, representando el 94%, de estas, 218 se iniciaron por trata de personas en términos del artículo 10 de la Ley General; 10 por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en términos del artículo 13; 10 por explotación sexual

---

<sup>101</sup> Op. Cit.

<sup>102</sup> Idem.

<sup>103</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021. Procuración e impartición de justicia, CNDH Quinta Visitaduría General, México, 2022, p. 46.

en términos del artículo 14; dos por explotación sexual en, términos del artículo 15; 64 por explotación sexual en términos del artículo 16; 20 por explotación en términos del artículo 17; una por explotación sexual en términos del art. 18, cinco por explotación laboral en términos del artículo 21; una por utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas conforme al artículo 25 de la Ley General; una por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años; una por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años y nueve por publicidad engañosa con el objetivo de que lleven a cabo las conductas que implica el delito de trata de personas, tal como lo menciona el artículo 32 de la Ley.

**Tabla 1. Número de carpetas de investigación por el delito de trata de personas a nivel nacional**

<i>Año y número de carpetas de investigación reportadas por Procuraduría o Fiscalía General (2017-2021)<sup>60</sup></i>						
Procuraduría o Fiscalía General	Año					TOTAL
	2017	2018	2019	2020	2021	
Aguascalientes	1	2	5	2	2	12
Baja California	9	19	18	45	31	122
Baja California Sur	0	4	8 <sup>31</sup>	5	5	22
Campeche	3	2	1	0	2	8
Chiapas	17	26	11	5	3	62
Chihuahua	25	72 <sup>32</sup>	128	100	14 <sup>33</sup>	339
Ciudad de México	41	144	218	194	85	682
Michoacán	7	9	10	11	3	40
Morelos	3	15	25	18	7	68
Nayarit	0	1	0	4	0	5
Nuevo León	3	18	38	48	78	185
Oaxaca	4	10	8	17	10	49
Puebla	7	10	15	13	29	74
Querétaro	6	7	2	3	2	20
Quintana Roo	0	0	5	23	16	44
San Luis Potosí	0	0	15 <sup>34</sup>	19	11	45
Sinaloa	1	5	6	7	3	22
Sonora	0	1	1	1	0	3
Tabasco	6 <sup>35</sup>	13	6	3	3	31
Tamaulipas	2	3	12	5	5	27
Tlaxcala	8	21	3	15	1	48
Veracruz	5	2	3	14	6	30
Yucatán	0	6	12	21	5	44
Zacatecas	1	5	17	8	5	36
FGR-FEMDO	24	39	32	30	7	132
FGR-FEVMTRA	23	78	90	24	16	231
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>691</b>	<b>936</b>	<b>845</b>	<b>484</b>	<b>3,226</b>

Fuente: Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021. Procuración e impartición de justicia. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En la tabla 1, se puede observar que la Fiscalía de Chiapas inició menos carpetas de investigación en los años 2020 y 2021, de acuerdo a la organización Impunidad Cero, particularmente en este periodo puede atribuirse a la contingencia sanitaria causada por el virus SARS CoV-2 (covid 19), toda vez que en ese periodo las Fiscalías no operaban en su normalidad, lo que ameritaba una urgente introducción de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) para agilizar los procesos de denuncia, ámbito en el que la Fiscalía de Chiapas aún tiene mucho camino por recorrer ya que en el Índice de transformación digital Chiapas ocupa el lugar 22 con un 55.6%<sup>104</sup>.

Por otro lado, la Fiscalía de Nuevo León se posiciona en el número uno con la introducción de las TICs en sus procesos de denuncia, viéndose reflejado favorablemente pues incrementó las carpetas de investigación en dichos años. Pudiendo concluir que estas herramientas son favorables, a pesar de la brecha digital que existe en nuestro país, para que la ciudadanía pueda denunciar la trata de personas, delito que violenta múltiples derechos humanos.

Ahora, referente a cuántas personas fueron indiciadas e imputadas por el delito de trata de personas en el país, el Diagnóstico que realizó la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el periodo ya mencionado, arroja datos preocupantes, pues durante esos cuatro años, ninguna Fiscalía ha imputado a persona o personas, tal como se demuestra en la siguiente tabla:

---

<sup>104</sup> Ibidem, p. 20.

**Tabla 2. Personas indiciadas e imputadas por el delito de trata de personas. Reportadas por la procuraduría o fiscalía general 2017-2021**

<i>Año de personas indiciadas o imputadas reportadas por Procuraduría o Fiscalía General (2017-2021)<sup>60</sup></i>					
Procuraduría o Fiscalía General	Año				
	2017	2018	2019	2020	2021
Aguascalientes					
Baja California					
Baja California Sur					
Campeche					
Chiapas					
Chihuahua					
Ciudad de México					
Coahuila					
Colima					
Durango					
Edo de México					
Guanajuato					
Guerrero					
Hidalgo					
Jalisco					
Michoacán					
Morelos					
Nayarit					
Nuevo León					
Oaxaca					
Puebla					
Querétaro					
Quintana Roo					
San Luis Potosí					
Sinaloa					
Sonora					
Tabasco					
Tamaulipas					
Tlaxcala					
Veracruz					
Yucatán					
Zacatecas					
FGR (FEVIMTRA y FEMDO)					

Fuente: Diagnostico sobre la situación de la trata de personas en México 2021. Procuración e impartición de justicia. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Es importante mencionar que el resultado de la tabla 2 es porque las autoridades no reportaron registros en cada uno de los años, es decir, no hay un correcto registro por parte de las fiscalías, que es también otro de los enemigos de

la impunidad, pues al no tener los registros, los estudios o investigaciones, así como los censos no pueden contener datos confiables.

Existen otros causales que generan que no existan personas imputadas en general, no precisamente por el delito de trata de personas, sin embargo, el censo que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía acerca de Procuración de Justicia Estatal y Federal en el 2021, puede generarnos una idea del por qué no se llegan a imputar a los presuntos culpables de cometer el delito de trata de personas.

En el 2021, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Generales Estatales registraron 1, 935, 548<sup>105</sup> personas inculpadas y/o imputadas en averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas. De estas el 98.8% correspondió al sistema de justicia para adultos y el 1.2% del sistema de adolescentes. Ahora bien, en ese mismo periodo, se registraron 214, 997 determinaciones y/o conclusiones en las averiguaciones previas e investigaciones. De estas el 73.2% correspondieron al Ministerio Público estatal y 26.8 al Ministerio Público de la federación<sup>106</sup>. En la siguiente gráfica se puede observar cuáles son las determinaciones por las que se concluyeron las carpetas de investigación.

---

<sup>105</sup> De estas 1, 031, 360 son hombres, 243, 943 mujeres y 625, 634 no identificados.

<sup>106</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de prensa núm. 589/22, INEGI, octubre 2022, p. 26.

## Gráfica 1. Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las averiguaciones previas e investigaciones por el Ministerio Público de la FGR y FGE.



Fuente: Comunicado de prensa número 589/2022. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con la gráfica anterior, y en especial con delito de trata de personas, que como se observó anteriormente tiene muchos elementos, se puede asumir que hay un bajo índice de personas imputadas por tal delito derivado a las consecuencias que refleja la gráfica 1, toda vez que toda la carga la tiene el representante social<sup>107</sup> para que las carpetas se puedan judicializar, por lo tanto, si alguno de los elementos de la trata de personas no llega a reunirse, lo más probable es que no haya ejercicio de la acción penal, generando una evidente impunidad.

### 3.2 Cifra negra: una realidad ante la trata de personas

La cifra negra se refiere al número de delitos que no son reportados o denunciados a las autoridades policiales, es un fenómeno común en muchos países y existen diversas razones por las cuales las personas no denuncian los delitos que sufren. Esto significa que muchos crímenes quedan sin castigo y que la tasa de impunidad aumenta. A pesar de que las estadísticas oficiales proporcionan una visión precisa de los delitos relativamente graves, como homicidios y robos, los casos de abuso sexual, violencia doméstica, tráfico de personas y otros delitos menores a menudo quedan fuera del registro.

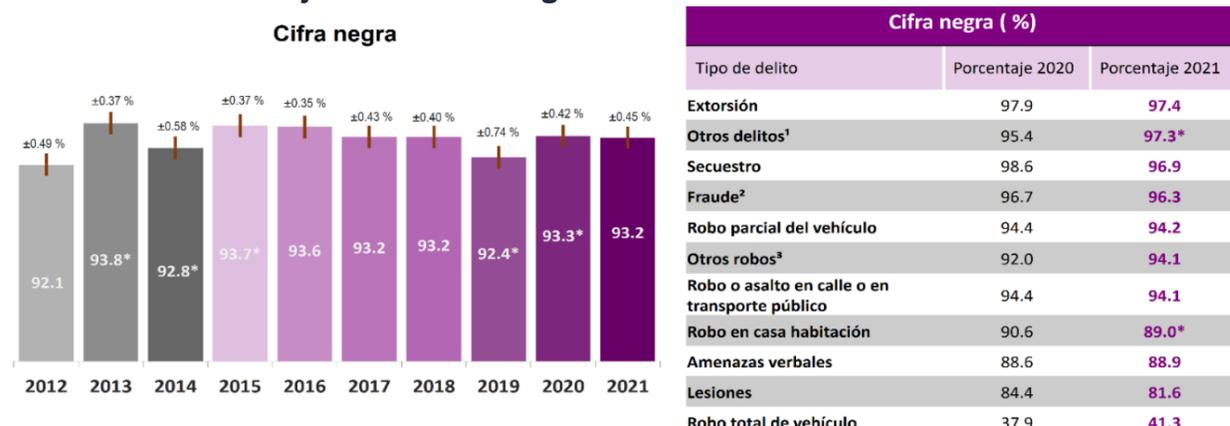
<sup>107</sup> Tema que desarrollará más adelante en esta investigación.

Las principales causas de la cifra negra son la falta de confianza en las autoridades, el temor a represalias, la percepción de que la denuncia no servirá de nada y la complejidad del proceso de denuncia<sup>108</sup>. Por lo tanto, un gran número de actividades delictivas continúan impunes debido a este miedo percibido y la falta de información sobre cómo presentar un caso ante las autoridades pertinentes. El problema de la cifra negra es particularmente grave en países con altas tasas de impunidad como México, ya que no hay forma ni mecanismo para rastrear e investigar los crímenes ocultados.

En el 2021, en nuestro país, sólo el 10.1% del total de delitos se denunció, en 67.3% de las denuncias, el Ministerio Público o el Fiscal estatal iniciaron una carpeta de investigación, resultando que el 93.2% de delitos no se investigó, siendo esta la cifra negra de México en ese año<sup>109</sup>.

En la siguiente gráfica se puede apreciar cuáles son los delitos con mayor porcentaje de cifra negra en nuestro país:

**Grafica 2. Porcentaje de la Cifra Negra en México**



Fuente: Comunicado de prensa 502/2022. Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022. INEGI.

<sup>108</sup> Caro, Patricia y Casullo Fernando, Ciclos de encuentros de divulgación ¿Qué es la cifra negra?, visto es <https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/5364/3/Cifra%20Negra.pdf> consultado en abril 2023

<sup>109</sup> Idem, p. 10.

En el apartado de otros delitos, está compuesto por el delito de violación con 88.8%, hostigamiento o intimidación sexual con 98.2% y otros delitos 85.1%. Lamentablemente la trata de personas no figura dentro de los delitos con mayor cifra negra, lo que es un panorama peor, pues al no configurar la lista significa que ni siquiera hay una tipificación correcta del delito por parte del ministerio público o que las víctimas no reconocen que son víctimas de dicho delito.

Ahora bien, en el EVIPE se mencionan las razones por las cuales la ciudadanía no denuncia entre ellas se encuentra la pérdida de tiempo con el 33.5%, por desconfianza a la autoridad con el 14.8%, por trámites largos y difíciles con el 8.4%, por actitud hostil de la autoridad con el 3.8% y con el 0.5% por miedo a que lo extorsionen.

Ante tal panorama, para prevenir la cifra negra, México debe tomar un enfoque multifacético para abordar el problema de la impunidad. Por un lado, los recursos policiales deben ser aumentados y modernizados para permitir que las autoridades cuenten con la tecnología, el personal especializado y el equipamiento necesario para llevar a cabo investigaciones exhaustivas.

Además, se necesita una mayor transparencia en los procesos criminales mediante mecanismos como audiencias públicas, reuniones informativas e incluso programas educativos destinados a sensibilizar a la población acerca de sus derechos legales y cómo hacer valer sus denuncias. Finalmente, el gobierno debe centrarse en combatir la corrupción policial y judicial mediante leyes más estrictas contra los funcionarios corruptos.

Asimismo, el gobierno también podría implementar programas educativos dirigidos a niños y jóvenes para fomentar valores como el respeto por la ley y desalentar la participación en actividades delictivas. Estas acciones son esenciales para reducir los altos índices de impunidad en México y garantizar que todos aquellos involucrados en delitos reciban justicia.

### 3.3 La mala tipificación del delito de trata de personas

La teoría del delito funcionalista social de Enrique Díaz Aranda sostiene que para que haya delito es necesario que concurren tres elementos: antijuricidad, culpabilidad y la pena. Él menciona que este orden debe seguirse de manera metodológica y no debe alterarse, pues de lo contrario, no se podrá realizar un análisis sistemático que nos permita determinar si se cometió un delito o no<sup>110</sup>. A manera de resumen, la antijuricidad implica que el sujeto cometió un acto contrario a la ley o normas jurídicas vigentes. Esto significa que, si el individuo no viola las leyes, entonces no hay delito.

La culpabilidad se refiere al factor subjetivo de la responsabilidad penal, donde el actor debe ser consciente de sus acciones y comprender los efectos legales que pueden conllevarlas. Finalmente, la pena es un mecanismo para hacer cumplir los estándares establecidos por la ley. En este sentido, sin un castigo adecuado impuesto al infractor, no se podría reparar el daño causado por el delito cometido. Por lo tanto, estos tres elementos (antijuricidad, culpabilidad y pena) son clave para determinar si en verdad existe un delito o solo una conducta inadecuada. Cada uno de estos elementos describe diferentes aspectos de la responsabilidad legal y juntos representan los pilares sobre los cuales descansan las leyes penales modernas. Por lo tanto, es muy importante conocer y respetar estos elementos para evitar futuros problemas legales<sup>111</sup>.

El autor también hace una distinción entre el delito y la conducta inadecuada. Según él, los hechos cometidos por un sujeto pueden ser considerados como delitos solo si cumplen con los tres elementos antes mencionados: antijuricidad, culpabilidad y pena. Si cualquiera de estas condiciones no se cumple, entonces el hecho cometido se considerará simplemente como un acto de mala conducta o

---

<sup>110</sup> Díaz Aranda, Enrique, Manual de derecho penal, teoría del delito funcionalista social, FCE, UNAM, México, 2018, p. 121.

<sup>111</sup> Op. Cit.

inadecuado. Esta distinción es crucial para determinar si alguien es o no legalmente responsable de sus acciones.

Esta teoría sobre los elementos del delito ofrece una perspectiva útil sobre el estado actual del derecho penal y cómo se puede aplicar para determinar qué actos son considerados como delitos y cuáles no. Esta comprensión ayuda a garantizar que los estándares legales sean respetados en todo momento. Finalmente, su trabajo también nos permite entender mejor el concepto de responsabilidad penal y cómo se relaciona con los diversos elementos del delito.

Por otro lado, distingue entre los casos en los cuales existen todos los elementos para considerarlo como un delito y aquellas situaciones donde solo hay conductas inadecuadas o incorrectas, pero sin responsabilidad legal. Para él, para que un acto sea considerado como delictivo deben concurrir simultáneamente todos los elementos antijurídicos (violación a las normas jurídicas vigentes), culpables (conciencia plena sobre las acciones realizadas) y punitivos (castigo adecuado). De lo contrario, simplemente se tratará de un hecho inadecuado sin ninguna consecuencia legal.

Los tres elementos mencionados según el autor son clave para entender el estado actual del derecho penal y cómo puede aplicarse para determinar qué actos son considerados como delitos y cuáles no. Conocer y respetar estas condiciones nos ayuda a garantizar que los estándares legales sean respetados en todo momento, lo cual contribuye significativamente al ordenamiento jurídico moderno. Además, nos permite comprender mejor el concepto de responsabilidad penal y cómo se relaciona con todos estos elementos subjetivos implicados en un delito.

De los elementos ya mencionados, el de antijuricidad es una de las tres partes importantes de acuerdo con la teoría de Díaz Aranda, toda vez que se refiere a la violación de normas jurídicas vigentes por parte del sujeto para realizar un acto delictivo. Esta antijuricidad es el primer paso para reconocer si un acto cumple con

los requisitos necesarios para ser considerado como un delito. Esta comprensión nos permite entender mejor cómo se relaciona con otros dos aspectos principales: culpabilidad y pena; y también nos ayuda a comprender cuáles son las circunstancias en las que se pueden imputar responsabilidades legales a individuos por hechos delictivos.

El elemento de culpabilidad juega un papel crucial en el derecho penal moderno, ya que es la condición necesaria para determinar si un acto puede ser considerado como un delito o no. La culpabilidad se refiere a la intención del sujeto al realizar el acto ilícito, es decir, si fue deliberado o no. Esta condición se relaciona directamente con el concepto de antijuricidad, que implica violar normas jurídicas establecidas para cometer un delito.

La pena se refiere a las medidas judiciales impuestas como resultado del acto delictivo; mientras que la culpabilidad se refiere al grado de intención con el que fue realizado el mismo. En este sentido, si bien existen casos donde no hay responsabilidades legales inherentes, para poder decretar una sentencia justa es fundamental tener en cuenta la intención del sujeto al momento de cometer el acto ilegal; ya que solo así se podrá determinar qué castigo es apropiado para él o ella respectivamente. Es un concepto clave en el derecho penal moderno, ya que representa el grado de responsabilidad moral que posee un individuo al cometer un acto delictivo. En concreto, la culpa significa que el individuo sea consciente de violar las leyes establecidas y entienda las posibles consecuencias legales.

El anterior preámbulo nos ayuda a comprender qué se debe tomar en cuenta para que el estado mexicano garantice la procuración de justicia, que consiste en determinar la probable responsabilidad y establecer si existen elementos suficientes (los que se mencionaron anteriormente), para poder ejercer o no la acción penal ante un presunto delito.

Esta función se ejerce por medio de los representantes sociales, el Ministerio Público, cuyas funciones están estipuladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aunado con los artículos 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre ellas, tiene a su cargo las tareas de investigar, resolver sobre el ejercicio de la acción penal, ordenar las diligencias para demostrar la existencia de un delito y la responsabilidad de quien la cometió. Para ello debe tener en claro la teoría de Díaz Aranda referente a los elementos del delito para poder garantizar la procuración de justicia a las víctimas.

Sin embargo, la teoría no se ve reflejada en la práctica, pues en el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, Incidencia Delictiva del Fuero Común de 2022, realizada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en especial al estado de Chiapas, no hay registro alguno de incidencia delictiva por trata de personas, lo que se acerca es el tráfico de menores tal como lo clasifica el reporte, aunque es uno de los errores más comunes, confundir el delito de trata de personas con el de tráfico de personas. Se anexa una parte de la tabla del instrumento en donde se puede observar que a pesar que esté clasificado como tráfico de menores, no hay incidencia.

**Tabla 3 Incidencia Delictiva del fuero común 2022. Chiapas.**

I. Clasificación de delitos			Mes												
Bien jurídico afectado	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
La libertad personal	2	<b>Total de delitos contra la libertad personal</b>	8	12	18	13	15	15	12	15	14	16	17	21	176
	2.1	<b>Secuestro</b>	0	3	1	2	1	1	0	1	0	0	0	2	11
	2.1.1	Secuestro extorsivo	0	3	1	2	1	1	0	1	0	0	0	2	11
	2.1.2	Secuestro con calidad de rehén	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.1.3	Secuestro para causar daño	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.1.4	Secuestro exprés	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.1.5	Otro tipo de secuestros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.2	<b>Tráfico de menores</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.3	<b>Rapto</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.4	<b>Otros delitos que atentan contra la libertad personal</b>	8	9	17	11	14	14	12	14	14	16	17	19	165

Fuente: instrumento Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15

Lo anterior nos lleva a hacer referencia a la Ley General para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, esta Ley establece medidas preventivas y sanciones contra la trata, así como requisitos para el procesamiento de víctimas y victimarios. Está diseñado para asegurar que los individuos sometidos a trata reciban el debido proceso judicial, así como ayuda psicológica y asistencia económica.

La ley también vela por la prevención del delito, estableciendo mecanismos para identificar y evitar problemas que contribuyen a la trata de personas, como la impunidad y el acceso limitado a servicios sociales. Además, se alienta al Ministerio Público a investigar y juzgar casos de trata, con un enfoque preventivo que priorice la erradicación del fenómeno antes que su penalización.

Sin embargo, el doctor Miguel Ontiveros Alonso hizo una crítica a la Ley General, en su artículo publicado en la obra “La justicia penal en México. Balance de dos décadas”, menciona diez errores de dicho instrumento legal, entre ellos que no ofrece un marco adecuado para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales sobre trata y explotación infantil. Destacó que la ley no se enfoca en prevenir la trata, sino más bien en combatir a los victimarios. Además, argumentó que el gobierno mexicano no ha sido capaz de proteger a los niños vulnerables contra el abuso y la explotación sexual comercial. Por último, Ontiveros denunció que hay carencias graves en los servicios destinados a atender a víctimas adultas e infantiles y sugirió mayores inversiones para fortalecer las medidas preventivas y rehabilitadoras existentes<sup>112</sup>.

Dentro de su crítica el doctor menciona que el tipo penal de la trata de personas implica un retroceso, desde la falta de técnica legislativa en la redacción del artículo 10 de la Ley General lo que genera problemas de comprensión, como

---

<sup>112</sup> Ontiveros Alonso, Miguel, Ley antitrata de personas, sus diez errores más graves, La justicia penal en México. Balance de dos décadas (2000-2020), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2021, pp. 279-295

la referencia al sujeto activo como "una o varias personas", lo que da la impresión de que da igual cuántos sean, lo que es un despropósito.

Además, el autor critica que La Ley General haya unificado trata de personas y explotación, haciendo que el primer delito dependa del segundo, este último punto genera que existan problemas para que se configuren los elementos de antijuricidad, culpabilidad y el de pena, mismos que son clave como lo menciona Díaz Aranda para que se pueda brindar una mayor procuración de justicia a las víctimas de trata de personas a través del ejercicio de la acción penal por medio del Ministerio Público.

Asimismo, la Ley General no consideró uno de los elementos de la figura de trata de personas que son los medios (analizados en el capítulo primero), como la amenaza, el uso de la fuerza, el fraude, el abuso de poder, entre otros, mismos que el Protocolo de Palermo refiere, ocasionando que sea más complicado acreditar el tipo penal, pues sin los medios, es aún más complicado comprobar, por ejemplo, la explotación sexual comercial en específico la prostitución ajena. La ley únicamente menciona estos medios en su artículo décimo tercero para la explotación sexual, pero no en la descripción del tipo penal.

#### **3.4. Acciones de prevención, la clave para hacer frente a la trata de personas**

La prevención es una herramienta clave para que la trata de personas en nuestro país pueda combatir con la trata de personas, más allá de los instrumentos legales tanto nacionales como internacionales -que actualmente ya cuenta con un marco legal-, México debe implementar acciones de prevención como la concientización a la ciudadanía, en específico a las niñas, niños y adolescentes, sobre lo qué es la trata de personas y en qué consiste, más importante aún cómo detectar que están socializando con un tratante de personas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su diagnóstico de la situación de la trata de personas en México del 2013, identificó algunas medidas para prevenir uno de los crímenes más violentos, entre ellas: la de reforzar la recopilación de datos estadísticos sobre incidencia delictiva, modus operandi y perfiles criminales, a fin de optimizar la investigación y combate de este delito; revisar la eficacia y aplicabilidad de los tipos penales en materia de trata de personas vigentes en el país<sup>113</sup>; también promover la coordinación efectiva de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, particularmente entre instancias que brindan atención a víctimas y agentes ministeriales, elaborar el Programa nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos<sup>114</sup>, que incluya indicadores para su evaluación periódica; implementar campañas permanentes de capacitación<sup>115</sup> en materia de trata de personas y derechos humanos a servidores públicos, principalmente agentes policiales, migratorios, de inspección y verificación laboral, sanitarios, etcétera, para la oportuna detección de probables víctimas de este delito; elaborar protocolos<sup>116</sup> para la atención interinstitucional de los casos de trata, con el propósito de garantizar la adecuada asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, en centros adecuados y con personal especializado, incluyendo la debida asistencia material, médica, psicológica y jurídica, así como establecer, en todas las entidades federativas, unidades especializadas para la investigación y persecución del delito de trata de personas<sup>117</sup>, con recursos materiales y humanos suficientes,

---

<sup>113</sup> Esta estrategia sigue siendo un obstáculo para dimensionar la realidad de la trata de personas, tal como se observó en las tablas 1 y 2.

<sup>114</sup> Este programa se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014 a través de la Comisión para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 24 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>115</sup> En nuestro país existe La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que una de sus funciones es desarrollar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo local que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas, misma que cuenta con la campaña “Corazón Azul”.

<sup>116</sup> En el Diagnóstico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre la situación de la trata de personas de 2021, reportó que el Estado de México, Puebla y Querétaro cuentan con protocolos especializados para la impartición de justicia, por otro lado, Aguascalientes, Chiapas, Ciudad de México, Yucatán y Zacatecas informaron no contar con dichos protocolos.

<sup>117</sup> Para el 31 de julio de 2021, de las 33 autoridades de procuración de justicia, 14 de ellas contaban con una fiscalía especializada en delitos de trata de personas: Aguascalientes, Campeche, Chiapas,

así como funcionarios especializados para la debida persecución del delito y atención a las víctimas del mismo, por último, implementar y difundir mecanismos eficaces de denuncia anónima, por vía telefónica<sup>118</sup> y medios electrónicos, disponibles en todo el país las 24 horas del día, los 365 días del año, atendidos por personal especializado en la materia.

Si bien México ha llevado a cabo las medidas que la Comisión Nacional de Derechos Humanos reportó en su diagnóstico hace diez años, aún falta fortificar la primera respecto a reforzar la recopilación de datos estadísticos sobre incidencia delictiva, modus operandi y perfiles criminales, toda vez que hasta el año 2022 nos enfrentamos al no tener los registros fidedignos tal como se reflejó en líneas anteriores, pudiendo ser por múltiples factores. Sumado a esto, cada entidad federativa debe implementar más estrategias referentes a la concientización, pues como hemos visto a lo largo del desarrollo de esta investigación, las víctimas de la trata pertenecen a grupos vulnerables de la sociedad, entre ellas las niñas, niños y adolescentes, además que las formas de enganche han evolucionado con la contingencia sanitaria por el virus del covid-19, por lo tanto, se deben adoptar medidas que incluyan la concientización del uso de la tecnologías de la información y la comunicación.

Por otra parte, las estrategias internacionales para combatir la trata de personas se han desarrollado a través del Protocolo de Palermo, que fue adoptado por Naciones Unidas en 2000. Establece obligaciones legales a nivel internacional para prevenir, reprimir y sancionar a los autores de la trata de personas y ayudar a las víctimas. La Organización Mundial contra la Trata y el Secuestro (UNODC) ha liderado los esfuerzos mundiales para promover este protocolo. La UNODC ha

---

Ciudad de México, Colima, Hidalgo, México, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, y FGR. 18 contaba con alguna figura especializada en la materia: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luís Potosí, Tamaulipas y Yucatán. Sinaloa reportó una agencia especializada y Sonora reportó con otra figura que no es especializada, pero conoce de la materia.

<sup>118</sup> Existe una Línea Nacional en Contra la Trata de Personas opera 24/7 a través del programa “Juntos contra la Trata” desde el 2013.

creado campañas informativas destinadas a desalentar quienes se benefician económicamente del comercio humano, así como programas educativos para reducir el riesgo entre adultos y jóvenes vulnerables. Además, ofrece asistencia técnica especializada a los Estados Miembros para reforzar sus políticas y leyes orientadas a combatir la trata de personas. Al mismo tiempo, ha trabajado con agencias regionales como Interpol para mejorar la cooperación entre países en materia de lucha contra el tráfico humano. Esto ayudará a instituir un acuerdo global que permita detener la violencia y explotación asociadas con la trata de personas en todo el mundo.

En cuanto a la ONU también ha comprometido a los Estados Miembros a proveer apoyo específico a las víctimas de trata. Es importante ofrecerles protección y justicia, así como atención médica y psicológica. La UNODC también ofrece consejería legal, servicios de repatriación e incluso ayuda financiera para estimular la reintegración social de estas personas. Al mismo tiempo, se han desarrollado proyectos para promover la prevención de la trata de personas a través de campañas informativas y educación para las comunidades afectadas. Estos programas también ayudan a mejorar el acceso a los recursos básicos y apoyan estrategias enfocadas en eliminar la desigualdad socioeconómica, que es un factor importante en la producción de víctimas vulnerables.

## CONCLUSIONES

El fenómeno mundial que violenta los derechos humanos de los grupos más vulnerables (entre ellos las niñas, niños y adolescentes), y que es uno de los comercios ilícitos más redituables, se concretó como lo que ahora conocemos como *trata de personas* en el año 2000 en el Protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, mismo que es complementario de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional, para llegar a eso tuvieron que transcurrir cientos de años para lograr una definición consensuada, pues fue en el año 1904 cuando internacionalmente se reconoció por primera vez en un instrumento legal como trata de blancas, estos actos derivan de la esclavitud, pues dentro de este término está inmersa la explotación, por ello, la trata de personas es considerada la esclavitud moderna.

La trata de personas está compuesta por tres fases: el enganche, el traslado y la explotación, a su vez tiene múltiples modalidades las cuales están estipuladas en el artículo décimo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Así mismo para la comisión de la trata de personas, participan varias figuras, lo que se le conoce como la cadena de la trata, entre ellos están las víctimas, los tratantes, el cliente explotador o consumidor. El uso de la violencia, las amenazas o el sometimiento son de las modalidades más comunes que los tratantes o enganchadores emplean para capturar a las víctimas. Como se observa, la trata de personas, al estar compuesto por varios elementos, dificulta que pueda procurarse justicia a las víctimas, pues de entrada el desconocimiento de lo que consiste dicho delito ocasiona que no denuncien.

Ante tal panorama, a pesar de que la incidencia de la trata de personas haya aumentado en nuestro país, es complicado que esta situación pueda demostrarse con cifras reales, derivado a una escasez estadística o material probatorio, toda vez que es un delito de realización oculta y difícil de detectar, lo que dificulta la

recopilación de pruebas y la identificación de los responsables. Además, muchas víctimas no denuncian el delito debido al miedo, la vergüenza o la falta de confianza en las autoridades, lo que hace aún más complicado la correcta procuración de justicia.

Por lo tanto, una de las aportaciones de este trabajo de investigación, es que el delito de trata de personas pueda ser conocido por la sociedad ya que de esa forma se podrá prevenir que estas conductas tan atroces se sigan consumando por parte de los reclutadores o enganchadores, pues derivado de este trabajo, se puede conocer cuáles son los mecanismos que utilizan para conseguir más víctimas de trata, así las personas podrán reconocer que están ante una situación de enganche de la trata de personas y puedan acudir a las instituciones correspondientes para denunciar estas conductas, lo que ayudaría a prevenir y que se tengan cifras.

Ahora, tal como arroja el diagnóstico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre la situación de la trata de personas en México del año 2021, en materia de procuración e impartición de justicia en un periodo de cinco años, no hubo datos de personas imputadas por el delito de trata de personas, lo que a simple vista refleja que existe una impunidad por el delito de trata de personas. Esto recae en el papel que los Fiscales de Ministerio Público debe protagonizar para garantizar la procuración de justicia, derecho que está contemplado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho fundamental, por tener el monopolio de la procuración de justicia. Además, estos resultados que también se confirman en la tabla 3 acerca de la incidencia delictiva en el estado de Chiapas, en la cual se observa que no existe carpeta de investigación iniciada por el delito de trata de personas en el año 2022, por lo que se puede asumir que una de las razones es que no se tipifique correctamente el tipo penal de trata de personas por no reunir los elementos subjetivos y objetivos, que esto también se puede observar en la tabla en mención, ya que se considera como tráfico de niñas, niños y adolescentes, que es uno de los errores más comunes confundir la trata con tráfico de personas.

Ante tal panorama, es claro que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos ocasiona que haya muchas trabas al momento de ejercer la acción penal en contra de los probables responsables, pues el tipo penal de trata de personas no es claro para poder reunir los elementos que señala la Ley General, lo que conlleva a la importancia de tener en claro la teoría del delito, esto es importante porque proporciona un marco conceptual para entender los elementos que deben estar presentes para que un acto (este caso el de trata de partes) para que sea considerado como delito.

Por ende, es necesario que la Ley General se reforme, pues representa un retroceso en materia de procuración de justicia, esto en cuanto a los elementos objetivos de los tipos penales de trata de personas que incumben la libertad de desarrollo sexual en específico de las modalidades (tráfico sexual y prostitución ajena), y de los cuales es difícil acreditar ante un Juez Oral Penal ya sea en etapa de imputación o la fase de Juicio Oral Penal, pues es insuficiente con la declaración de una víctima u ofendida para acreditar el elemento de explotación con fines sexuales, y estas deben estar concatenadas con otros elementos probatorios y acreditar al Juez, el denominado estándar mínimo probatorio y que este estándar confirme que los hechos tiene los elementos del tipo penal de trata, caso contrario que pasa en la actualidad genera impunidad para las víctimas de trata de personas.

Es por lo anterior, que ante esta propuesta, debemos de tomar en consideración la teoría del delito propuesta por Enrique Díaz-Aranda, a través de la visión funcionalista social que recoge desde Alemania, establece que los elementos del tipo penal en el cual los Fiscales de Ministerio Público y Jueces Orales Penales, deben de tomar tres elementos básicos: conducta-típica, antijurídica y culpable, esta teoría es debe ser una de las más óptimas, puesto como lo señala el autor, no se puede pasar de un elemento del tipo penal, sin haber acreditado el elemento anterior inmediato y cuyas consideraciones deben tomarse en cuenta a las necesidades de

la sociedad actual, tomando en cuenta la política criminal y los antecedentes alrededor de la misma, es decir a través de lo estipulado por el autor, debe converger la criminología y encontrar las causas sociales que originan las conductas que propician la trata. Se deben de reformar los tipos penales concernientes al de trata de personas, pues para acreditar los elementos del tipo penal y que, las personas que comentan este hecho que causan daños a las víctimas, se debe enfocar a que el daño ocasionado afecta los bienes fundamentales (libertad personal, seguridad física y emocional) de las víctimas y que, al no analizarlo desde la perspectiva de funcionamiento social, puede resultar difícil acreditar el tipo penal.

Otra de las contribuciones de esta investigación, es lograr que las personas obtengan un panorama general acerca de cómo se configuran los delitos, pues para ello son tres elementos necesarios que deben cumplirse: conducta-típica, antijurídica y culpable, mismos que se describen en el cuerpo de este trabajo. Pudiendo así motivar a las personas que estas acciones ilícitas no queden impunes, pues si no se hace lo que nos corresponde como sociedad que es denunciar cualquier acto que las leyes indiquen como antijurídicas (y no únicamente los actos de trata de personas, sino de cualquier otro delito), el estado no podrá, propiamente, impartirnos justicia, ya que los derechos conllevan responsabilidades.

Así mismo, esto también contribuye a que, se debe solicitar los legisladores no deben de crear tipos penales novedosos o elevar las penas, ocasionando el descontento de la sociedad, si no deben reformar los tipos penales y adecuarlos a las necesidades normativas que pide la sociedad, por lo que la teoría funcionalista indica que los tipos penales deben ser basados en conductas actuales a la sociedad, sin caer en los excesos o que se realice la reforma de manera rápida sin hacer el estudio debido, olvidando que esto puede ser usado como elemento estadístico que evidencie impunidad, por que de manera gradual se convierte en tipos penales que son difíciles de acreditar, por lo que es idóneo aplicar la teoría funcionalista del derecho penal en específico para el delito de trata, sancionar las conductas de las personas que participan en el hecho con apariencia de delito y

que, al momento de reformarse la ley de la materia, los tipos penales sean más asequibles para cumplir el mínimo estándar probatorio, para poder brindar la justicia a las víctimas de trata.

Aunado a lo anterior, es primordial que el estado mexicano capacite al personal de las instituciones encargadas ejercer la acción penal, pues es también una de las causas que las personas no acudan a denunciar sumado con las trabas con las que se enfrentan por parte del personal. Conjuntamente es fundamental que México fomente más acciones de prevención, toda vez que la mayoría de las víctimas no sabe que está inmersa en una situación de trata de personas, lo que genera que tampoco acudan a denunciar. Sobre todo, en la población más vulnerable que son las niñas, niños y adolescentes. Es importante que puedan identificar en qué consiste el delito de trata de personas, ya que derivado a sus múltiples características es difícil identificarlo.

Por último, lo que se logra con esta investigación, es también concientizar a la sociedad, pues a pesar de las condiciones en las que nos encontramos para mejorar nuestras condiciones de vida, es importante reconocer los riesgos que nuestras decisiones nos puedan llevar aunado al desconocimiento de lo que estas deriven, como el simple hecho de ver un anuncio sospechoso de trabajo o una invitación desde las redes sociales de alguien desconocido. Por ello, tener en claro que estas simples acciones, puedan derivar a que las víctimas de trata de personas a nivel mundial aumenten, es lo que se espera con esta investigación.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas”, Naciones Unidas, Nueva York, 2002
- ALVARADO TAPIA, Khaterinee. “El libre desarrollo de la personalidad. Análisis comparativo de su reconocimiento constitucional en Alemania y España. Revista de Investigación Jurídica”. IUS. Número 10.
- AZAOLA GARRIDO, Elena, “Infancia Robada Niñas y Niños Víctimas de Explotación Sexual en México”, DIF/UNICEF/CIESAS, México, 2000
- BRIAIN, Muireann, et al, La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo, ECPAT International
- CARRASCO GONZÁLEZ, GONZALO, “Tipo Penal del delito de Trata de Personas”, Alegatos, México, año 4, número 86, enero-abril de 2014
- CHILD RIGHTS INTERNATIONAL NETWORK, Formas de violencia: turismo sexual
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. Cuadernillo de Prevención Contra la Explotación Sexual Comercial Infantil, CNDHDF, México, 2006
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS CNDH, “Manual para la prevención de la trata de personas”, México, CNDH, 2009
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS CNDH, La trata de personas, CNDH, México, 2012
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Diagnostico sobre la situación de la trata de personas en México 2021. Procuración e impartición de justicia, CNDH Quinta Visitaduría General, México, 2022
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Diagnostico sobre la situación de la trata de personas en México 2019, CNDH, 2019
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Diagnóstico sobre la trata de personas en México, CNDH, diciembre, 2013

- DÍAZ ARANDA, Enrique, Manual de derecho penal, teoría del delito funcionalista social, FCE, UNAM, México, 2018
- DOTTRIDGE, Mike, La trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, ECPAT International, Tailandia, 2008
- ESCNNA, Material didáctico para la prevención, detección temprana y protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, ONG Raíces, Santiago, Chile
- ESTES, Richard y Weiner, Alan, The commercial sexual exploitation of children in the U.S., Canada and Mexico, Universidad de Pensilvania, Philadelphia, septiembre, 2001
- EZETA, Fernanda, Trata de personas: aspectos básicos, Organización Internacional para las Migraciones, México, México, 2006
- HÉLÈNE LE GOFF. Et al., “La trata de personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas”, México, Instituto Nacional de Migración, 2011
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Comunicado de prensa núm. 502/22, INEGI, septiembre 2022
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Comunicado de prensa núm. 589/22, INEGI, octubre 2022
- INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, “Trata de personas: aspectos básicos”, México, 2006
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION, World Migration Costs and Benefits of International Migration, OIM, Francia, 2005
- JORDAN, Ann D., Guía anotada del protocolo completo contra la trata de personas, Editorial International Human Rights Group, Estados Unidos, 2002
- KÁNTER Coronel, Irma, Trata de personas en México: algunas cifras, Mirada Legislativa, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2022, núm. 220
- LOZANO, Mabel, El proxeneta. La historia real sobre el negocio de la prostitución, Titivillus, España, 2017
- MALAREK, Victor, The johns, sex for sale and the men who buy it, Arcade Publishing, abril, 2009,

- MUÑOZ MENA, Eliceo. “Principios rectores de los derechos humanos y sus garantías”. Editorial Flores. Segunda Edición. México. 2018
- NEGRETE, Norma, Prostitución, no con nuestros niños. La acción comunitaria como estrategia
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “Manual sobre la investigación del delito de trata de personas”, Costa Rica, 2010
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Diagnóstico Nacional sobre la situación de Trata de Personas en México, UNODC, México, 2014
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Los derechos humanos y la trata de personas”, Folleto Informativo número 36, Ginebra, 2004
- OFICINAS DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Global Report on Trafficking in Persons 2020”, UNODC, Nueva York, 2020
- ONTIVEROS ALONSO, Miguel, Ley antitrata de personas, sus diez errores más graves, La justicia penal en México. Balance de dos décadas (2000-2020), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2021
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias, OIM, San José, Costa Rica, 2011
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Trata de personas, Organización Panamericana de la Salud, s.e., 2013
- PEARSON, Elaine, Manual de derechos humanos, y trata de personas, Segunda Edición, Editorial Ltda., Colombia, 2003
- SANTANA RAMOS, E. M. “Artículo: Las claves interpretativas del libre desarrollo de la personalidad”. CEFD I Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho. España. 2014
- SIDDHARTH, Kara, Tráfico sexual el negocio de la esclavitud moderna, Alianza Editorial, Madrid, 2010,

- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. “Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal”. Serie Derechos Humanos. México. 2017
- UNICEF, Prevención de la Explotación Sexual Comercial del Niños, Niñas y Adolescentes: Contribuyendo a un Turismo Sostenible en Centroamérica, Oficina regional para América Latina y el Caribe, Panamá, 2005
- ZEPEDA, Guillermo y Jiménez, Paola, Índice estatal de Desempeño de procuradurías y fiscalías (IEDF), Impunidad Cero, México, 2021

## SITIOS WEB

- ANIMAL POLÍTICO (NOTICIAS EN INTERNET)  
<https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/experimentacion-biomedica-ilicita-en-seres-humanos>
- ENCICLOPEDIA DE BIOETICA  
<http://enciclopediadebioetica.com/index.php/todas-las-vozes/184-el-principio-de-dignidad-humana-en-el-bioderecho-internacional>
- END CHILD PROSTITUTION, CHILD PORNOGRAPHY AND TRAFFICKING OF CHILDREN FOR SEXUAL PURPOSES (ONG)  
<http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=5>
- IMPUNIDAD CERO (ONG)  
<https://www.impunidadcero.org/quienesSomos.php?id=2&t=quienes-somos>
- INTERCOMMUNITY PEACE & JUSTICE CENTER (ONG)  
[https://www.ipjc.org/wp-content/uploads/2019/01/USCSAHT-HT-and-Root-Causes-module\\_spanish-1.pdf](https://www.ipjc.org/wp-content/uploads/2019/01/USCSAHT-HT-and-Root-Causes-module_spanish-1.pdf)
- LATINX POWER (ONG)  
[https://hipfunds.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe-Trata-de-personas-HIP\\_compressed.pdf](https://hipfunds.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe-Trata-de-personas-HIP_compressed.pdf)
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO ONU  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/slavery-convention>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
<https://news.un.org/es/story/2021/02/1487422>  
<https://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>

- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
<https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-nacional-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-y-asistir-a-las-victimas-de-estos-delitos>
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
<https://www.gob.mx/sspc/observatorioreclutamiento/documentos/secuestro-trata-de-personas-y-trafico-de-organos#:~:text=El%20tr%C3%A1fico%20de%20%C3%B3rganos%20es,de%20personas%20vivas%20o%20cad%C3%A1veres>
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA  
<https://dle.rae.es/esclavitud>
- RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN MÉXICO  
<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/09/22/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-4/>
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO  
<https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/5364/3/Cifra%20Negra.pdf>

## LEGISLACIÓN

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud.
- Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos, y las Instituciones y Practicas Análogas a la Esclavitud.
- Código Penal Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Convención de las Naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y complementos.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Convención Sobre la Esclavitud
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo)
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos